



Fol. I

Ilustrissimo Señor.



MOS Comerciantes, Hombres de Negocio, y Mercaderes q̄ tratan, y comercian naturales, y habitantes en el Reino de Aragon, y Ciudad de Zaragoça, vassallos todos de su Magestad, dizen: Que según el Fuenro del Comercio, erigido en las Cortes celebradas en el año de 1678. quedó facultad à V. Señoria Ilustrissima, para que passados los seis años primeros, que son cumplidos en 25. de Enero des- te año de 1684. pudiesse V.S.I. resolver en lo tocante al Comercio, Prohibicion, y Drecchos impuestos, lo que juzgue mas conveniente, segun parece por dicho Fuenro, en cuyo contenido tiene V. S. I. la facultad bastante; y que haze lugar a esta representacion en que no se trata de medios que miren a los cargos del Reino, y servicio ofrecido por V.S.I. à su Magestad; porque estos, y su mayor acierto vnicamente estan vinculados a la alta comprehension, y suma justificacion de V.S.I. Reducirase este contexto a noticiar a V. S. I. con todo rendimiento, y buena ley de naturales hijos tuyos, la suma desgracia en que les tiene su desunion, y poca aplicacion al Comercio, Trafico, y Contratacion, haciendo este cargo para si en primero lugar, sin omitir los que por nuestra infelicidad es preciso dezir contra los Estrangeros que tratan en este Reino, cuya codicia arrastra toda la negociacion, y vtilidades de ella, con simulada vunion en el comercio de lanas, y de otros generos que hazen a lo mas grueso, y pingue del trafico, reduciendo el consumo, y abasto de la entrada, y salida de las lanas, y otros generos, à los tiempos, y precios que les parece, formandose arbitrios de el Comercio, y arbitrios, y modos para dar estimacion, y tassa a los frutos, y generos de este Reino en que ellos tratan: No consistiendo esto solamente en la simulacion con que acá negocian, sino en la misma que observan en los Puertos estraños, donde ha sucedido hallarse algunos Mercaderes naturales deste Reino, y tambien Mercaderes Estrangeros que habitan en él, llevando à vn tiempo lanas, ó otros

A

gene-

generos, y frutos, conducidos de Aragon para sus trueques , y negociados a otras mercaderias, como los dichos Estrangeros: Y porque al parecer los Aragoneses, y vassallos de su Magestad se comenzavan a alentar, deseando correr, y practicar este linaje de negociaciones, y empleos; para que no los prosiguiessen, ó no los quitassen a los Estrangeros, passavan estos a desvanecer por los medios mas simulados los negociados que intentavan hacer los Aragoneses: pretextando, que las lanas, y generos que estos negociavan: ó no eran de tā buena calidad, ó ley como las de los Estrangeros , ó que llevavan alguna mezcla: defacreditando con esto, no solo las mercaderias, y generos, sino a las Personas, Mercaderes, y Comerciantes naturales que las llevavan ; de calidad, que si alguna vez han negociado sus generos, y lanas, ha sido con perdida, ó en trueque de otros generos menos nobles, y de impossibilitado despacho: Con que los tales Mercaderes naturales por estos motivos, y con aborrecimiento, ó perdida, han dexado de proseguir en estas negociaciones : Y si acaso algun Mercader Aragonés, ó otra persona, reconociendo lo referido , y esta desigual correspondencia de los Estrangeros ha dexado de negociar, y comerciar en lanas, passando a tratar , ó comprar con dinero efectivo, ó otras mercaderias, aquellas que son prohibidas, ó otras de Francia, y Reinos estráños en que tratan, y comercian los dichos estrágers, quando a este Reino, y Ciudad han llegado para consumir, despacharlas en él, como quiera q fuesen las de mexor, y mas noble de su genero, miétras de él las avia de los Estrangeros, q no son vassallos de su Magestad, ó podido traerse, con brevedad, han embarcado, ó detenido el consumo , y despacho de las tales mercaderias de los Aragoneses, y naturales, y demás vassallos de su Magestad , obligandole con estos medios los Mercaderes estrangeros a deixar de comerciar, y contratar en los tales generos, y mercaderias, quedando solamente en ellos los dichos estrangeros con singular gusto, y utilidad suya, vsando estos de tan irregular correspondencia, solo por atraer assí lo vtil, y pingue de la negociación, y comercio, defraudando de él a los naturales, y vassallos de su Magestad con semejantes pretextos para que no se introduxesen. Y como quiera que nuestro Reino, y sus Leyes les han patrocinado, y favorecido en todas ocasiones, y tiempos, olvidando tan noble beneficio, y los muchos, y repetidos que en el trato, y comercio de los naturales han experimentado enriqueciendose de cada dia a este passo, solo ha reconocido V. S. I. que háziendo acá los caudales, y hacienda, la llevan, y facan a sus Reinos en moneda para consumir , y gastarla allí , y formar sus mayorazgos; siendo muchos mas los mercaderes estrangeros, que despues de aver hecho, y ganado acá vn caudal considerable, le han con-

sumido, y llevado a su Reino, que no los que le han dexado en este, assentando su domicilio, familia, y casa.

Con la prohibicion de las mercaderias que expresa el Fu-
el año de 1678. parecio a V.S.I. que seria mayor el consumo
de las fabricas de este Reino: Que se alentarian los fabricantes
naturales: Que se ocuparia mayor numero de gente, de la mu-
cha que tenia en ocio la misma falta de Comercio: Y vltima-
mente, que aplicados los naturales, se estenderia mas su trato, y
contrato en este, y otros Reinos; y que el de Aragon seria mas
poblado. Lo sucedido en estos seis años, aunq; notorio a V.S.I.
no se omite referir, que ha sido aver, y venderse las mismas
mercaderias prohibidas a quien las ha querido comprar, pero
a mayor precio, con mas de 20. por 100. del que tenian antes
de la prohibicion, al passo que las mas dellas no les han teni-
do el coste, y costas que antes; particularmente las de Francia,
que como son menos nobles que las de Inglaterra, Flandes,
Olanda, y otras partes, con el motivo de la prohibicion de
Aragon, las compravan allá, y aqui las lanas con mayor con-
veniencia: El consumo de las fabricas de este Reino, no solo se
aumentó; pero al parecer ha sido menos. (Mexor lo dirán Se-
ñor Ilustríssimo los Gremios de Seda, y Lana) La aplicacion
de la gente ociosa no ha tenido remedio que se descubra. Y la
extension del comercio, y contrato de los naturales, sino se ha
apocado (que es lo seguro) no se le recoce aumento: Con que
sale legitimamente, quando no otro, por lo muchos, que la pro-
hibicion de las mercaderias de contravando, fue unico arbitrio
de utiles consecuencias para los Mercaderes estrangeros que
tratan, y comercian en las tales mercaderias, y generos prohi-
bidos en este Reino.

Pero dexando (Señor Ilustríssimo) diversos motivos, que
hazan, y aumentan a los referidos; por evitar proligidat, y ser
notorios a V.S.I. en otros Memoriales; y porque en este no es
facil acordarlos, sin que se propasse, ó renueve el dolor de la
infelicidad de los naturales de un Reino de tales prerrogati-
vas, que en proponer, y hazer sus Leyes, todos le embidian tan
estimable privilegio: Como quiera que parezca dificultoso en-
contrar medio que desde luego repate, y enmiende unicamen-
te tan notables perjuizios para este Reino, y sus naturales: Sin
embargo remediarà mucho V.S.I. desde luego, y para en ade-
lante enteramente quanto puede desearse con lo que presupon-
ne cierto este papel.

Es fixo que el mayor nervio de esta Monarquia de España,
consiste en la abundancia, y riqueza de las lanas (como todos
lo cōfiessan.) Los Reinos, y Provincias estrañas necesitā de ellas,
y en este Comercio, y a costa nuestra se enriquecen los Co-
merciantes estrangeros, y en Aragon los franceses, que solo
tratan en ellas, siendo tal nuestra eeguedad que aun nuestras

4

mismas leyes las formamos, y erigimos, poniendo en su mano las armas con que nos quitan la vida, y nos hacen las vexaciones notorias en Guerra, y Comercio. Y viendo, que en las Cortes passadas, ni hasta oy no se han procurado medios, ni facilitado inconvenientes, ni tratado, y conferido aquellos, para introducir, y hacer mayor el Comercio en Aragon, consumiédo, y sacado sus Lanas, Trigo, Azeite, Vino, Alum, Caparròs, Azafra, Hierro, y otros generos de q abunda, empleandose sus Naturales, y Comerciantes en el Trafico, y Comercio, parece, que aora con la mayor experiencia se puede executar uno, y otro; y V. S. I. consolarles, animandoles con su patrocinio para que logren sus hijos, y naturales, y vassallos de su Magestad mayores utilidades, y comercio, como podrán con el medio que sigue.

Ajustese el Puerto de Binaròz para este Reino en la mexor forma que parezca, segun està prevenido por Fueno, teniendo presentes las grádes comodidades q de ello se seguirán a este Reino, y a todos sus moradores, y comerciantes, como lo tienen advertido algunos, y por mayor conciission se escusen aqui los grandes fundamentos, y motivos que hazen lugar para cōtinuar V. S. I. las instancias, y suplicas hasta conseguir este Puerto, sumamente importante al Reino, a su mayor contratació, y trafico, despacho, y cōsumo de sus frutos, y generos, y mayor utilidad de sus naturales, y comerciantes, como yá en este particular lo tiene V. S. I. dicturrido, y advertido. No permita V. S. I. q se frustren, ni se dexen de facilitar las dudas que ocurran, que no ha de ser dificultoso hallar medio para todo, sirviendose V. S. I. de conferir lo que se ofrezca con las personas que juzgare mas conveniente; pues para el Comercio, Trafico, y Contratacion de este Reino ningun medio lo será como tener este Puerto de Binaròz.

Formese en Aragon en la Ciudad de Zaragoza vn Consulado, Casa de Contratacion, y Comercio, como la tienen las Ciudades de Sevilla, Burgos, Barcelona, Valencia, San Sebastian, Bilbao, y otras partes, en la forma, y como adelante se suplica el Privilegio en la conclusion de este Papel; y para que surta efecto este Consulado, y tome cuerpo la Casa. Los Suplicantes desde luego le procurarán aplicar caudal bastante para su principio regular a las Negociaciones q puedan ocurrir prótas: Y esta cantidad q se aplicará al principio, la subrogarán en seguro, y resguardo de las personas que dieren a cambio su dinero a la Casa, para q con esto aya mas personas, y puestos q pongan en la Casa su dinero en especie, u en frutos, para que el Consulado, y Casa, ó le pague su redito corriente, y anual en dos terminos, ó en tres tercios, segun acordarà la Casa, y tendrá pactado; y por mas conveniente en lo economico, polizan-

tico , y de su govierno, ó le pondràn en generos, para que el Consulado , y Casa en sus negociaciones les haga participes respectivamente en los vtiles de sus negociados, con que se hará mayor el negocio, y assi el beneficio, y ganacia para todos.

Haganse vniones de caudales , y compaňia de los mismos Comerciantes Mercaderes que compongan la Casa : Admita esta en sus negociados el caudal de qualesquier personas , y puestoss y de la misma manera reciba, y tome, hasta tenerlo por si la Casa, otros caudales, y dinero de Comerciantes Mercaderes , y naturales , y de qualesquiere personas de las demas Ciudades , y partidos de este Reino , que querrán agregarse , y juntarse a los negocios que intentará la Casa , y Consulado; y en esta, donde estará su Lonja, Banco, y Gefes, se depositará el caudal, ó dinero, se dará carta de recibo, declaracion, y resguardo al que le depositare, ó pusiere en dicha casa: En ella será tambiē el principal negocio, y administracion del Trafico , y Comercio de la compaňia general de Aragon, con sus Ordenanças, y Libros que acrediten su formacion, y erección : Intentaránse las negociaciones concurrentes al dinero, y efectos propios de la Casa, y Consulado, y q se hallarán de los Mercaderes de fuera parte: Aumentarásse, y será mayor el caudal en cada vn año, vniéndose el negocio, y los naturales, y haziédo dicha Casa los empleos, y compras en los parajes, y pueblos que juzgare mas vtiles, y convenientes; conduciendo nuestros generos en la misma conformidad, y en el mas breve tiempo , que conviniere , y fuere dable. Segun los negociados se hará quēta de lo qué tocare a cada uno por su caudal principal puesto, y beneficio que avrá resultado: Destribuirásse con vista, y resolucion del Consulado, Ministros de la Casa, y Compáňia, para q con puntualidad, y justificacion se correspōda a los particulares puestos, y personas q dieren su dinero a perdida, y ganancia, segun resultasse a la Casa, bajandoles respectivamente los gastos, como se practica en Olanda, Genova , Leon de Francia, y otras partes, de que sepodrá tomar forma, y exemplar para prevenirlo en Ordenanza.

Puede surtir efecto en este Reino todo lo dicho con mayores ventajas que en otras Provincias, que carecen, ó no ay tal abundancia de generos, y frutos; y sin embargo los buscan contrabando, è industria, solo por comerciar, tratar, y conservar su trafico : y siendo este Reino tan rico, y abundante de los abastos, frutos, y provisiones dichas, tendrá en sus negociados mayor ganancia, y despacho que no otras Provincias : se introducirá mayor comercio en este Reino: se enriquezerán los comerciantes naturales, y vassallos de su Magestad: se aumentará la Poblacion, se evitará el ocio, y falta de aplicacion de los naturales, y se les animará, y estimulará para que traten, y co-

mercien con mayor aplicacion.

Tenido el Puerto de Binaroz, y formado que se aya la dicha Casa, y Consulado en este Reyno; con las utilidades que a breve tiempo se le han de seguir, y a sus comerciantes, segun el caudal, y puesto principal con que se ha de ver en breve la dicha Casa, y Consulado, y los Comerciantes Mercaderes, se podrá tambien levantar el discurso a mayores empresas, como lo será introducir la contratacion en la forma mejor para poder comerciar por el dicho Puerto de Binaroz con otras Provincias, hasta si conviniere hacer vn cuerpo, y unión con ellas, como sean del Real dominio de nuestro Monarca.

Podrá este Reyno, mediante el Consulado, y casa de contratacion, desviar su comercio, y trafico de Francia, y Bayona cada, y quando le parezca convenir, y introducirlo por Binaroz, ó por San Sebastian, y Bilbao, con mayor comodidad para sus comerciantes. Tambien se podrá formar, y estender esta Compañía, siendo con bastante caudal, a tener, y aprestar sus vassallos en el mar, ó a suplicar a su Magestad permita a este Reyno que pueda fletar vn Navio a Indias con sus mercaderias, y generos; y a la junta, y desembarcaciones de flotas, que a menos coste, y costas que otras Provincias, y con mayores utilidades puede conseguir uno, y otro; pues para hacer, y fabricarle tiene la mejor madera, y materiales, de que carecen otros Reynos; y para su cargazon, y pronto avio, la abundancia de frutos, y generos naturales. Y vitimamente tanto puede este Reyno adelantar su comercio, y trafico, dando principio a estos medios, que nada de lo que se supone dexe de llegar a ser fixo; pues ni es impossible, ni para dexado de experimentar: Y aunque en materia tan grave ocurra alguna dificultad, ninguna avrà que el discurso, practica, y tiempo no la faciliten, y mayormente la conveniencia, y utilidad propia; de mas que de formarse, y dar V. S. I. principio a este Consulado, y Casa de cotratacion de Aragon, nada arriesga V. S. I. ni se pierde el comercio, antes se aumenta, y accredita.

Considerense pues las utiles consecuencias que se seguirán de formarse este Consulado, y Casa de Contratacion; pues como se lleva dicho, se vñirán los hombres de negocio, y Mercaderes tratantes, naturales, y vassallos de su Magestad, se restituirá el Comercio, y contrato a ellos mismos; y lo que a so las no podia hacer uno, vñido con quattro, ñ seis de compañía, lo vendrá a lograr; y el poco caudal que por si no aprovechava, y consumia ocioso, vñido le aumentará.

Las lanas, frutos, y generos de este Reyno, con la esperanza, y seguro de que los negociaría, y compraría la Casa para las negociaciones de ella, han de tener mejor consumo, y despacho, lograndose mayor utilidad, y precios, porque podrán nego-

negociar los absolutos dueños de los dichos generos, y lanas, y así la Casa , y qualesquier personas naturales vassallos de su Magestad: porque no se pretende en manera alguna, que la Casa tome a su mano, con su mayor negociacion, y medios, las lanas, frutos , y otros generos de este Reyno con perjuicio de los Gremios, y particulares personas, encareciendolos a estos; porque antes desearà, y procurará la Casa, por su mayor politica, y govierno, beneficiar, y alentatlos, y en qualesquier compras, y negociados, preferir, y adelantar al comerciante Mercader, ó Oficial natural, ó vassallo de su Magestad: cuya circunstancia haze mayor lugar para que se dé principio, y forme este Consulado, y Casa de contratacion, donde se aplicarán extimulados los particulares, y naturales comerciantes al trafico de sus lanas, y generos , que por este medio les resultará mayor utilidad, que de venderlas en este Reyno a los estrangeros, y Franceles.

No es mala experientia ía que tenemos a la vista, y observa el Christianissimo Rey de Francia , pues por facilitar el trafico, y comercio a sus vassallos , les assiste en embarcaciones de la India, y otras; junta los mares, levanta puentes , y exaguaderos; abre caminos con inmenso coste, y les poné , y tiene Casas Reales de contratacion, y nosotros nos ponemos montes de dificultades para nuestras conveniencias , quando nos las podemos facilitar sin demalido atan mejor que otras Provincias, y Reynos: Y a este passo, ni lo hazemos, ni lo procuramos ; pero si sugetarnos a hombres tan desarmados, y pobres, que nos pretestan el comercio cō filaterias engañosas, resultando todo este daño de no introducir la contratacion por tierra, y mar entre los naturales de este , y otros Reynos de su Magestad Catolica.

Tienen las mercaderias por si menos valor del intrinsecos Reconoceſe regularmente en las mas de ellas, pues vemos, que de primera compra, ó mano (que se dice vulgarmente) cuestan vn tercio, ó la mitad menos en los parajes que se hazen, y fabrican, y en los que se llevan, y conducen por el flete, portes, conducion, encomiendas, drechos, y ganancia, cuestan vn tercio, ó la mitad mas, y tal vez otro, y dos veces tanto, segun las ocasiones, y tiempos. Pues aora bien, si en Aragon (Señor Ilustrissimo) se forma compaňia , y Casa de contratacion de naturales comerciantes, y Mercaderes; y mayormente si se llega a tener el Puerto de Binaroz : dexase a la mas prudente, y cuerda consideraciou de V. S. I. quantas, y quales serán las utilidades del comercio entre los naturales, el consumo de sus frutos, y los empleos, ocupaciones , y en cargos de aquellos.

Con este medio de tener Puerto Aragon, y de formarse la
Casa

Casa de contratacion, y cōpañía en este Reyno, y entre sus naturales, se enriquezerá el Pais, se introducirá, y abundará mayor comercio, se beneficiarán los frutos, se desterrará el ocio, se dilatarán los animos, podrá V.S.I. mediante sus comerciantes naturales, continuar tan señalados servicios a su Magestad, como son notorios los hechos por V.S.I. y las Repúblicas, teniendo medios mayores sus vezinos, y moradores, acudirán mejor a las contribuciones, servicios, y necesidades occurrentes.

Procurese el Puerto, y sin embargo comience (Señor Ilustre) esta formacion, y Casa de contratacion, y comercio, aunque sea con poco, que la de Olanda se comenzó con cien mil de acho, admitiendo en la formacion de esta cantidad, la de diez, quinze y veinte libras del corto salario, y sudor de vn criado, ó criada que allí le procuró aplicar, y oy importa su caudal muchos millones. Dilatese el animo, y coraçon de V.S.I. con la satisfacion, y confiança de que sus hijos, y naturales, teniendo presente el patrocinio, y amparo de V.S.I. se adelantarán, y desempeñarán por esta via, como lo tienen executoriado en otras empresas de notorio desempeño, acierto, y resolucion. Devase a V.S.I. esta providencia tan conveniente, que su memoria eternize los acuerdos, y aciertos de V.S.I. que no es empressa tan ardua, que amenaze riesgos, ni dexé sin gran connança de summa conveniencia, y utilidad.

Abrase el comercio Generalmente con todos los Reynos que pareciere a V.S.I. para que con libertad se comercie con este, y este, con aquellos sin limitacion alguna, en las mercaderías, y generos que V.S.I. acordare en la disposicion Foral que se ha de erigir.

Con esta idea, y medios que persuaden sin retorica, y convencen con ingenuidad, y sin eloquencia, se remediarán los daños ponderados para este Reyno, se vnirán los naturales comerciantes, tendrán mayor aplicacion al negocio estimulados de la misma Casa, y Consulado, se renobarán las antiguas expediciones de V.S.I. y se eternizará gloriosamente su nombre, deviendose todo lo referido al gran acierto, y direccion de V.S.I. cuyo empeño calificará el valor, prudencia, y celo de V.S.I. en todo el Orbe, venerando tan singular accion con respetoso culto, por lo que mira a la redencion de este Reino, y sus naturales, que confessarán reconocidos tan singular patrocinio, como lo confian; y que V.S.I. se dignará de admitir esta representacion de los Suplicantes, y comunicarles las dudas que sobre ello se ofrezcan, para que se faciliten, y aprueven; y hecho, sea V.S.I. quien con mas titulo se lleve la gloria; pues los Suplicantes por estos mal formados borrones jamás podrán pretender méritos de acierto, porque estos son

vinculados a la summa comprehension de V.S.I. en todos, y cada vno de los Quatro Braços ; y solo aspiran los Suplicantes a no desmerecer su lealtad, y titulo de Aragoneses, y fieles vas-
fallois de su Magestad , que es su mayor honor. Y bajo estos supuestos, y motivos referidos, para en caso que V.S.I se cō-
formare, y aprueba estos discursos , nacidos de toda buena ley , y al parecer tan vtiles, y convenientes .

Suplicamos à V.S.I. con todo rendimiēto sea V.S.I. servido de interponer su gran autoridad , facilitar, y resolver, pues ha lugar en la disposicion Foral de las Cortes, yltimamente cele-
bradas en el año de 1678. que aora en las presentes , y Fueno del Comercio que se ha de establecer, quede por privilegio, y gracia especial concedida facultad à los Hombres de Nego-
cio , y Mercaderes de este Reino, y Ciudad de Zaragoza, na-
turales, y vassallois de su Magestad, para poder erigir, y formar su Consulado, y casa de Contratacion de este Reino, con apro-
bacion , y confirmacion de ley establecida , en la forma mas conveniente, y como la tienen de su Magestad los Consulados, y Casas de contratacion arriba dichos, de que se presentara de algunos vn tanto, ò copia para que se pueda alargar este, y las Ordenanças convenientes al govierno de dicho Consulado, y Casa, con facultad de añadir, y quitarlas , con aprobacion del Señor Virrey, Presidente que fuere, y Consejo. Y tambien su-
plicamos a V.S.I. sea servido de procurar, y facilitar el Puer-
to de Binaróz, sin dexar de vista vno, y otro hasta conseguirlo, por la summa consequencia de materia tan vtil, y conveniente, que por ser todo tocante al Comercio, y Trafico , y muy del servicio de su Magestad, conveniencia de este Reino, y de sus naturales , y comerciantes, ha lugar en las presentes Cortes para que los Suplicantes puedan merecer este singular consue-
lo, y gracia, que esperan de la summa equidad, y justificacion de su Magestad, y de V.S.I. pues con estos medios , que han de ser tan de aumento para el Comercio, y Comerciantes de este Reino, se logrará , que los Estrangeros , y Franceses no se lo usurpen, como al presente; se renobará, y vinculará la memo-
ria, y aciertos de V. S. I. con notable beneficio del trafico , y contrato; se evitara el ocio; resultara en mayores vtilidades de V.S.I. y de sus hijos, y naturales, y comerciantes; viviran estos con mayor honra, comodidades, y estimacion en su patria; de-
verase todo a la summa justificacion, y equidad de V.S.I. y en ello los Suplicantes recibirán singular merced, y beneficio de V.S.I.

v. 5-3 8 to 2 @ 14

2493^c

104

104

2 1 3 3 6 8 9
1 0 7 6 8 6 0 9
1 3 4 6 0 10 90- 18

(3056728818
12

$$\begin{array}{r}
 26113\frac{1}{2}6\frac{1}{2} \\
 13056\frac{1}{2}7\frac{2}{7}\frac{6}{7} \\
 \hline
 1566,8\frac{1}{2}2\frac{9}{7}\frac{2}{7}3 \\
 04115\frac{1}{2}2\frac{1}{2}1\frac{9}{7}1 \\
 \hline
 00003\frac{1}{2}0\frac{1}{2}3\frac{1}{2}8\frac{1}{7}2
 \end{array}$$

三

2098

Ilustrissimo Señor.

VN zeloso , y apasionado de la mayor vtilidad, y beneficio del Reyno , dize : Que el vnico remedio para poblar , y enriquecer el Reyno de Aragon , consiste en la privacion total del Comercio con los Franceses que ay en él , y no permitir que entren otros ; y que no se hallará ninguno que sea eficaz, por ser ellos la total causa de averse despoblado los Lugares, y sacado el dinero a Francia; y esta verdad se viene tan a los ojos, que nadie puede ignorarla , ni aun los mismos que llevan la opinion de que los Franceses son mucha parte de la Poblacion de este Reyno , siendo a la verdad la causa de su despoblacion , y se prueba con vna razon evidente; y es , q à donde mas Franceses habitan, alli es donde ay menos gente natural ; y assi mismo mayor despoblacion , y menos dinero , como se experimenta en la Ciudad de Zaragoça a diferencia de las demàs Ciudades del Reyno, que no les dexan subsistir , pues con quarenta y ocho Franceses Mercaderes, que habitan en ella la tienen despoblada, y sin dinero, los veinte y ocho de ellos con Tiendas , y los doze con Almagacenes, y los demàs estàn ocupados en los Mesones de la Reyna, y Obispo, vendiendo lienzos, y otros con menos caudal, venden por las esquinas de Calles , y Plaças ; y en todos ellos no ay sino es doce casados, porque los demàs son inviados por los Mercaderes de Oloron, Bayona, Burdeus, y otras Ciudades de Francia, para el despacho de sus mercaderias, dandoles alguna porcion en las ganancias por via de Compañia, ò siandoseles a ciertos plazos; y aunque en las demàs Ciudades de que se compone el Reyno , ay algunos Franceses , pero son pocos , y todos dependen de los que viven en Zaragoça : Y para explicacion de lo dicho, y para lo que se dirà, se referirán algunos casos sucedidos, que persuaden a poner remedio, y son , que ay en la Ciudad de Zaragoça, y su contorno otra porcion de Franceses ocupados en pastorear los ganados de los Ganaderos de la dicha Ciudad , y su Comarca, ò por mejor dezir defraudando la hacienda a sus dueños, y sirviendo de Mesoneros en sus Cabañas, a los Ladrones que vienen a quadrillas de la Valdaspa , y de otras Valles de Francia a robar en el Reyno de Aragon , en tiempo de Ferias a los Viandantes,

A

que

que van a negociar a ellas, como se experimentó en los años pasados, quando hizo prender a seis de ellos el Conde de Aranda, en tiempo de su Governacion, y Presidencia, y los mandó encerrar en un mismo dia, y confessandose uno de ellos con un Religioso, le dixo, como le avia declarado tener en poder de un Mercader Frances ciento y quarenta escudos, y que le encargava, que le hablasse, para que se los inviasse a Francia, y que los entregasse a su muger, a que replicó el Religioso, que los restituyesse, y respondió el delinquente, que no tenia obligacion de restituirllos, porque el Obispo de las Diocesis de su Lugar avia pasado por él, visitando el distrito de su Mitra, y que les avia predicado ser licito el hurtar al enemigo; y que pues España, y Francia tenian guerra, podian los Franceses hurtar a los Espanoles: y si esto haren al tiempo de morir, que será lo que harán en lo antecedente de la vida; y que de encomendar a los Franceses la guarda de los ganados, es cosa muy perjudicial, se verifica en lo que le passó a un Ganadero que tenia diez Rebaños, y en el discurso de seis años, perdió cinco mil ducientos y veinte y cinco escudos, en aquel empleo, y experimentó, que un Mayoral suyo ganó mas de quatrocientos, con solas quarenta reses que le permitió llevar en un Rebaño, y con ellos se fue a Francia, y esto parece que no pue de acaecer, sino es de la manera que le sucedió con otro Mayoral que guardava un Rebaño de carneros, al qual le entregó cincuenta mas de los q llevava en el Rebaño, en el interin que no disponía el dueño de ellos; y llegandose los a pedir para entregálos a otro Mayoral, negó, q no los avia recibido, y se quedó con ellos; y aunque estavan otros Mayorales presentes, no huvo ninguno que quisiese decir la verdad; y assi mismo están empleados otra porcion de Franceses en los Molinos, y entregandole para moler el mejor trigo, que se coge en el Reyno, le come el mas mal pan, que en otro ningun Lugar, y esto parece que no puede resultar, sino de alguna mezcla que hazen en la harina; y tambien en cierta parte del año vienen a ocuparse en la Vendimia que se hace en Zaragoza muchos Franceses, y en averse desocupado della se buelven a su Patria, y todos estos tres generos de Hombres no están casados en Aragon, sino en Francia, a donde aumentan la generacion, y se llevan el dinero del Reyno, que en el todo, es una gran cantidad, y con él pagan a su Rey las Gavetas que les tie-

tiene impuestas, y sino tuvieran este disfugio en Aragon, notendrian con que pagarlas, por ser su Pays misero, y pobre; de calidat que se alimentan sus Moradores con debiles alimentos, visitiendose de toscos sayales, y calçando con quecos, a penas puedē sustentarse, y dexarian de pagar las dichas Gavelas por imposibilitados, y su Rey tendria esta renta menos; con que todo esto se puede evitar encomendando los ganados a los Montañeses, y demás Pastores del Reyno, como se hazia antes: Y que los Molineros, y Vendimiadores fuesen de la Patria, como lo son los de todas las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno a donde suceden los hijos a los Padres, y prosiguen los Nietos; y esto mesmo se experimentò el año passado de mil sesientos setenta y tres que por el rompimiento de pazes, no vinieron los Franceles a la vendimia, y la hizieron la gente del Campo de Cariñena, sin faltar a la suya, por ser vn mes mas tardana, y se llevaron el dinero a su Patria, para recoger con èl su cosecha, quedandole el dinero en el Reyno, y esto mismo se executara siempre: pero en lo que consiste el mayor daño es, en averse apoderado los Franceles de todo el trato, y comercio; y en este empleo, aunque mal permitido de los Aragoneses, logran su fortuna, y en averla conseguido se buelven a enriquecer, y aumentar su Patria de gente, viiendo otros a substituir por losque se van, ocupandole en el mismo empleo, y con tal codicia, y ambicion, que se experimenta en ellos lo que en el llagado, a quien por aliviarle porcion de la pena, piadosa mano le estorbò la enojosa, y porfiada molestia de las moscas, y repitiendo otras el martirio con mas rabia, dixo; que le estava mejor la permanencia de las primeras, que la novedad de las segundas, porque las vnas faciadas le permitian descanso, y las otras ambrientas le doblavan el dolor: Y todos ellos se emplean en introducir Tegidos fabricados en Francia, que solo tienen de bueno la apariencia, para engañar a la vista, y poco fustete en la substancia, imposibilitando con la novedad de ellos, el despacho de los mejores terciopelos, felpas, tafetanes, brocados, y todo lo demás comprendido en el Arte de la Seda, como también paños, vayetas, y todo lo demás que se fabrica en el de la lana, y llevan anexo a ellos el mejor tinte de negro que se halla en ninguna parte; y assi lo han reconocido todas las Naciones, y en particular la Francesa, la qual cinquenta años atrás sacava del

Rey-

Reyno de Aragon mucha cantidad de Paños negros , de ma-
nera , que solamente la Casa de Vrban tenia mas fabrica de
la que ay oy en toda la Pelayria de Zaragoça , y consta por los
libros del General, que avido año que se sacaron de este Reyno,
para los de Francia quaréta y vn mil Cordellates de Rubielos, y
que ie importavan los derechos de la salida quarenta mil Escudos,
contandolos acinco por ciento tan solamente ; y que el libro de
Entradas no pasava de quatro mil , y aora se vén trocados los
sucesos, pues importan los derechos de entradas lo que antes in-
portavan los de salidas , por aver discurrido politicamente los
Franceses, que todo el dinero , que importavan las Mercaderias,
que sacavan de Aragon parava en poder de Espanoles, y por esta
razon anteponiendola atodos se han privado desle comercio por
consevar el dinero en su patria, introduciendo en ella la fabrica
de Paños, y Cordellates; y estos ultimos contanta abundancia,
que no pudiendolos consumir todos los que fabrican en su Pais
los despachan en las Montañas de Aragon , que aunque no son
tan buenos como los q se fabrican en Rubielos, pero el bajo pre-
cio aque los vendē facilita el despacho, y por esta causa ha cessado
en gran manera la fabrica en Rubielos , y en los demás Lugares
de aquel contorno , y a este respecto en las demás Ciudades,
Villas, y Lugares en aquellos texidos, q cada vna dellas fabrica-
van, de que se ha originado, y se halla por buena quenta, que cada
Mercader Frances ha desterrado solamente de Zaragoça mas de
mil personas, solo de Maestros Oficiales , y dependientes de las
dos fabricas de Seda y Lana, pues solamente de Mancebos Pe-
layres avia mas de quinientos, y de presente no llegan á cinqueta,
y de veinte y seis Tundidores , que avia, no ay sino quattro, pues
que serà de tantos Maestros , y Oficiales , y demás gente que se
ocupava en la dicha fabrica, y a mas dello tenia puestos el Oficio
de Pelayres mil y quinientos Tornos para hilar en todos los Lu-
gares, que ay desde la Ciudad de Zaragoça, a la comarca de la de
Barbastro, dando que travajar a la gente mas inutil, como son
Ancianas, Tullidos, y chiquillos, por no ser bastante la numerosa
gente que se ocupava en el ministerio de la Pelayria , y a este
respecto hazia lo mismo el Arte de la Seda, por ser los dos Eges, q
dan mayor ocupacion , y empleo a todo genero de gente , y sin
entrar en esta consideracion discurren algunos poco noticiosos,

dizien-

diziendo, que no avria disposicion para consumir la Lana que se corta en el Reyno, sin reparar en que son pocas las personas, que se visten de lo que se fabrica en él sino de lo que traen de Frácia, quando es preciso, y necesario que para el despacho de lo que se fabrica ayà de aver consumo, porque sino sucederà lo mismo que sucedio con vna persona , que teniendo mucho Trigo , comia poco pan, que preguntando a que precio se venderia el año siguiente, le respondieron, que si todos hazian tan poco gasto como él, que valdria a menos, que la paja, y nadie puede ignorar, que si se vistiesen los Naturales de lo que se fabrica en el Reyno , no tan solamente se consumirian las Lanas, que de presente se cogē, sino que seria necesario aumentar los ganados, pues para el vestuario de Religiosos , y Religiosas , seria menester vna cantidad considerable, y a este respecto , quanto seria necesario para todas las demás personas que ay en el Reyno , y para las que se aumentaran , si salen los Franceses , que son la causa de averse desterrado solamente de la Ciudad de Zaragoça , mas de cincuenta mil personas, y no parezca proposicion temeraria, pues quarenta años atrás comulgavan en la Parroquia del Señor S. Pablo, mas de treinta y cinco mil personas, y en el presente de 1684. no han comulgado sino onze mil trescientas treinta y cinco; con que faltan de la dicha Parroquia veinte y tres mil seiscientas sesenta y cinco, y a este respecto en las demás, siendo la total causa de esta despoblacion el no correr las dichas dos fabricas de Lana, y Sedas, como corrian antes que se introduxesen los texidos de Francia, y estando regulada la Ciudad de Zaragoça , que se compone de diez y seis Parroquias en doce mil vezinos, y de presente no tiene sino quatro mil trescientas, y diez Casas avitadas, porque las demás no lo están por falta de gente, q viva en ellas, y por averse derruido muchas de ellas, por estar disiertas de habitadores, y por este defecto aver vendido sus dueños muchas Casillas para incorporarlas con otras, y para hazer plazuelas , y sin embargo están muchas sin alquilar por la disminucion de los Oficiales de diferentes Oficios, los quales han quedado en la mitad de los que antes eran, excepto el de los Sastres , que este se aumentado por la poca duracion de los texidos, y el de Albañiles , que se conserva en su ser , sin averse disminuido , porque los Franceses , no traen fabricas hechas pero conducē todo lo que es de utilidad pa-

ra ellos, y se puede temer q̄ suceda lo q̄ sucedió quādo la seca general de E' paña, empezando a ausentarse los q̄ viviā de su trabaxo, q̄ por no hallar q̄ travajar sefueron a tierras estrañas, quedandose solamēte los q̄ teniā raizes, y renta siados en el vſufructo de su hazienda, los quales quādo quisierō salir no pudierō, pereciendo miserabilmente aunq̄ se juzgavan poderosos, porque si el señor no cobra sus rentas, y el Labrador no despacha sus frutos, vendrān a ser tan pobres los vnos, como los otros, y esto es preciso, que sucedá siempre que se dexé entrar de otros Reynos texidos fabricados; porque a mas de ser de mala calidad en la duracion, los introducen sin registro, mayormente los generos mas preciosos, defraudando los derechos Reales en lo que mas importa, no manifestando de diez partes la vna, y los venden al mismo precio, como si los huvieran manifestado, y pagado los derechos dellos, en notable perjuicio de los que los compran, quedando a beneficio de los que los véden, y con este engaño, y el de dezir, q̄ si no entran texidos de Francia han de valer a mayor precio del que valen los que se fabrican en el Reyno; se responde, que todas las Ciudades, Villas, y Lugares, tienen derecho politico para poner precio a todo genero de comercio, y que a mas de esto se les cōcedió facultad foral en las Cortes del año passado de 1678. y se a executado de quattro a quattro meses, tassando los precios de los texidos fabricados en el Reyno, dexando sin tassar los de Francia, los quales se hā vendido publica, y notoriamente, y a mas precio, que los vendian quando pagavan derechos, y se llevan el dinero de su valor a Francia, lo que no sucede en los que se fabrican en el Reyno, porque se queda el dinero en él, y este beneficio, y el de ser de mayor duracion, como lo confirman los mismos Franceses visitiēdose dellos, y no de la filateria que ellos traē de Francia, ejecutando en esto lo mismo, que executava un gran Medico Portugues, que passò de Espana cō la Señora Emperatriz Doña Maria de Austria, el qual aviendo adolecido en la Corte de Viena, no se aplicava para su curacion sino remedios naturales, y diciendole los Espanoles, que avian ido con él en el viaje, porque no se recetava para si las cosas que ordenava para ellos quādo estavan enfermos; respondió que él no avia estudiado la medecina sino para otros, y que a mas de ser mejores los texidos hā de valer mas baratos, se prueba con el siguiente discurso: compra un

Mer-

Mercader Fráces dos arrobas de Lana en la Sierra de Albarracín,
que supongo le cueste a treinta reales la arroba, que importan las
dos sefenta reales, dos que paga de derecho al General, y otros
dos por labarla, y seis de conducirla, que todos importan setenta,
y quattro reales, los quales quedan en el Reyno a beneficio publi-
co, y que puesta en Francia, fabrica texidos della, paga Gavelas a
su Rey, y derechos de entrada de los texidos en Aragon, y pue-
tos en él, saca mil reales dellos. Vease pues aora, que fabricando
los en el Reyno a donde no tienen que pagar ningun derecho, si
se fabricaran mas baratos, y por el consiguiente qual de las dos
Provincias ha de estar mastica; aquella en que no quedan sino se-
tenta y quattro reales, que es la de Aragon, ó en la que quedan
novecientos veinte y seis, q es la de Francia, y por el consiguiente
mas despoblada de gente; la primera por no aver muchedumbre
de fabricantes, ó la segunda a donde los ay contanta abundancia;
y que esta desgracia le sucede al Reyno mas fertil, y abundante de
frutos, Lana, Seda, Lino, y Cañamo, y quanto es necesario para
la vida humana, y situado en medio de España, en la qual se crian
los mas elevados, y valerosos hóbres del mundo, assi para la paz,
como para la guerra, fabrica las mejores Armas, cria los mejores
Cavallos, y coge los mejores frutos, que se cojen en todo el
mundo, y es lastima sa cosa, que no se apliquen a fabricar, y ne-
gociar siendo tan vtil, y beneficioso este empleo para enriquecer
la patria con lo mismo, que cria, y coge en ella, a imitacion de
lo que otras Provincias hazen, no teniendolo, sino que có el arte,
y industria lo hazen llevar de otras partes a su Pais, como lo exe-
cutò el Conde Mauricio de Nassau, en las Provincias de Olanda
y señaladamente en la Ciudad de Ansterdan, a donde por la frial-
dad de la tierra, y las muchas aguas que la inundan en particu-
lar desde el mes de Noviembre hasta el de Mayo, que es quando
la naturaleza del tiempo descubre la tierra, y en él traen de la
Feria de Polonia, gran cantidad de Vacas echandolas al pasto de
los prados hasta el mes de Octubre, que en pieza a entrar el Ibier-
no, y entonces las matan, y puestas en sal se sustentan deste ali-
mento, por no criarse otro en su territorio, respecto de estar aque-
lla Ciudad fundada sobre Agua, y navegando los Naviós por las
calles llevando en ellos las cosas que traen de afuera para el tra-
to, y comercio hasta las mismas casas de quien son, y no cogien-

do-

dose Seda, Lana, Cañamo, ni Lino, tienen todo lo que han menester con grande abundancia, y no cogiendo Trigo, es aquella Ciudad el granero del mundo, por las grandes provisiones que hazen, y con la dicha fabrica se ha hecho la Republica mas rica, y poderosa, que se reconoce; y a mitacion suya la introduxo en Francia el Eminentissimo Cardenal Rochenli, en tiempo de su privanza, haciendo llevar a ella Artifices, de las dos fabricas de Seda, y Lana, para que fabricassen de todo genero de texidos, ocupandose muchos Oficiales, de las dos Artes con numerosos artesanos dependientes dellas, para que empleados en su ocupacion desterrasen el ocio, y tuviessen conveniencias, porque donde se fabrican muchos texidos, precisamente ha de ser rica la Republica, y reduziendo a quatro generos de ocupacion la mayor parte de los vasallos de su Rey, que son Soldados, Labradores, Fabricantes, y Mercaderes, diciendo, que con los primeros conquistava Reynos y ganava Provincias, cõ los segundos los sustentava, con los terceros fundava las mayores rentas a su Rey, y imponiendo en lo que estos fabricassen exesivas Gavelas, y que con los quartos, que son los Mercaderes los introducia en todo el mundo para que todas las Naciones del contribuyessen, y pagassen las Gavelas impuestas en el precio de los texidos, como si fueran vasallos suyos, llevando por este medio a sus Reynos todo el dinero de los otros, que solo por no pagar esta contribucion, no avia de vestirse ningun buen Espanol de los texidos, que se fabrican en Francia, ni comerciar con ninguna cosa, que pase por manos de Franceses, por el grande perjuicio que se origina dello, pues el Azucar menudo lo mezclan con vna tierra tan parecida a el, que es imposible conocerlo a la vista, y el de panecillos lo componen de los desperdicios, y escoria que queda del Azucar, haziendo los Franceses empleo de esto en los ingenios de Azucar de Lavana, y demas partes de las Indias, y Canarias, y en Espana en los de Motril, y otros, y lo llevan a Bayona de Francia, y a otras Ciudades della a donde lo clarifican con cal viva, y con otros materiales nocivos, perjudiciales, y dañosos a la naturaleza del hombre, y de aquella pasta forman los panecillos, que traen a Aragon, a donde por lo varato lo compran los Boticarios, y los emplean en las medicinas que venden, y los Confiteiros en las conservas que hazen, con mucho detimento de la sa-

lud

Iud publica: Y para atajar este inconveniente, feria muy acertado no permitir entre en Aragon Azucar de tan mala data, sino el de Motril, y demas partes que se fabrica en Espana, Indias, y Canarias, que es el verdadero Azucar, y monta mas vna libra de este, que libra, y media del que traen los Franceses, damnificado, y compuesto de nocivos materiales, y ay tal diferencia del uno al otro, como de la Arina al Salvado, y en todo quanto comercian, y llega a sus manos es muy perjudicial; y por esta razon no les permiten habitar en diversas partes de aquellas Indias que ocupan, y señorean los Ingleses, y Olandeses, y a los que cojen los atan de dos en dos, y espalda con espalda, y los echan al mar por librarse dellos; y es muy digno de reparo, el que todas las Mercaderias, que traen de Francia las pagan los Espanoles en la mejor moneda del mundo, y que las Lanas que llevan los Franceses de Espana, siendo las mas finas, y mejores, que se hallan en todo lo descubierto, y de que todas las Naciones necessitan, las pagan en filaterias al modo que lo ejecutaron los primeros Espanoles, que trataron con los Indios, los quales apreciaron mas el sonido de vn cascavel, que el valor de vna piedra fina, ignorando lo precioso della; pero luego que lo supieron, saliero de su ignorancia, y conociendo su error, estiman las Perlas en su justo precio, y no se dexan segunda vez engañar, como lo hazen los Espanoles, no queriendo conocer el precioso tesoro de sus Lanas, pues las permutan, y venden por mercadurias, que a mas de ser de mala calidad, no se necesita dellas: Y sino digame el mas curioso si ha visto traer condutas de dinero de los Reynos de Francia para comprar con ellos las Lanas de Espana, importando millones el valor dellas, y que a mas de comprarlas con esta industria, se han mancomunado todos los Mercaderes Franceses, hallandose ellos dueños de este empleo para no pagartlas, sino a los precios que les parece, siendo arbitros de la compra, y venta, dandoles el valor que ellos quieren, y cada año las estiman a menor precio, pues siendo la estimacion de la roba de Lana de Zaragoza a veinte y quatro reales, la ha ido quitado de su valor, desminuyendola a diez y seis; y a este respecto la demas del Reyno, y de toda ella escogen la mejor para fabricar en su tierra mas primotosos texidos, imposibilitando por este medio a los Artifices del Reyno, que no puedan labrar con ella tan buenos

paños, y bayetas, y otros generos de su arte, como los fabricava antes, que los Franceses se apoderassen de este comercio, porque asi como de mal Trigo no se puede sacar buen Pan, tampoco de la mala Lana se puede sacar buen paño, y es vna Nacion tan interesada en la paz, como en la guerra, como lo elperimentò D. Francisco de Guaras, en el recobro de vn dote de vna señora Parienta suya, que calò en Francia, y no ha podido cobrarlo, ni se lo quieren pagar, sino se vâ a vivir allà, por no dexar los Franceses sair el dinero de su patria, queriendolo todo para si, como lo muestra este caso que se ha executado en Leon de Francia, echando de alli a dos Espanoles que avia, el uno Catalan; a este, porque negociava, y al otro, porque fabricava en Badanas, no permitiendo en el Pais dellos, que nadie se ayude de su ingenio, y habilidad; y no se hallará, que ningun Espanol aya adquirido bienes de fortuna en Francia, pues assi como los Indios trabajan para enriquecer a los Espanoles, estos trabajan para enriquecer a los Franceses, sirviendo de puente para passar el dinero a su Pais, por medio de los texidos que traen de él, y para despoblar los Artifices, Oficiales, y Artesanos, que avia en la Ciudad de Zaragoça con publicos pregones, que echaron el año de mil seiscientos y cincuenta y uno, que aun hecho por juego de carnestolendas, ha tenido mas eficacia que los Fueros establecidos en Aragon contra Franceses, diciendo ellos aquel comun dicho, dexemoslos dezir, pues nos dexan hazer en perjuicio de las leyes, y en daño universal de todos, solo à beneficio dellos, por ser inclinados a ocupaciones de poco trabajo: Y aun que el de pordiosar es de follareria, y por el siguiente muy conforme a su natural, y inclinacion, no se aplican a él; no porq muchos dellos dexen de tener necessidad, sino porque el vtil que en él pueden adquirir, no es tan bastâte para faciar su ambicion, y dexan de executarlo por esta causa, y no se hallará ninguna Nacion, que menos pida limosna que la Francesa, ni mas aplicada a tomarla, y a negociar, aunque no sea sino con dos reales de caudal, introduciendo novedades, y modos para quitar el dinero: Y es muy necesario guardarse de todo lo que introduzgan, como lo ejecutan los Catalanes, no dexandose inficionar deste genero de peste, y segundo mal Frances, porque este es tan dañoso exteriormente, como lo es el primero dentro del cuerpo humano,

sien-

siendo ambos perjudiciales; el vno , porque quita la salud ; y el otro, el dinero: Y que de estos engaños no entren los Aragoneses al conocimiento dellos; y que Dios Nuestro Señor criò los Pirineos por antemurallas , y resguardo para librar a los Espanoles de los Franceses, mayormente para los Aragoneses, procurando, que amanezca vn dia claro, que dè luz para conocer la ceguedad en que viven , mayormente en la ocasion presente, hallandose Congregado el Reyno en Cortes , para disponer todo lo que convenga al comercio, y hallandose en tan misero estado , como el que se halla, parece q es preciso, y necesario executar aquella comun sentencia , de que a los extremos daños se aplican los ultimos remedios; y que lo que no curan los lenitivos , lo cure el yerro, pues para escapar la vida del hombre se corta vn braço, dañado del cuerpo : Pues quanto menos sensible serà el cortarlo del ageno, y que para curar el cuerpo doliente se saca la mala sangre, para que no infecte con su malignidad a la que està buena; no se dice esto por la que tienen los Franceses por Naturales, pues seria error el dezirlo, sino por los grandes daños que se han originado , y se originan de tratar con ellos; porque la Pescaderia rica de Valencia no curò, hasta que el Platicante del Cirujano que la curava la quitò la Espina que su Maestro conservava , por alargar la cura, sin compadecerse de la doliente: pues si esto ejecutò vn estraño, quanto mayor obligacion tienen los Espanoles decurarse a si mismos , executando lo mismo que mādò executar San Luis Rey de Francia, mandando, que ningun Estrangero comercial en ningun genero de negocios ; y que tan solamente tratassen ; y contratassen en sus Reynos los que fuessen naturales dellos, por beneficiar a sus Vasallos, que son los que tienen legitimo derecho, y lo mismo hizieron los Catalanes por el mismo fin, y todavia lo conservan , y executan, por evitar que no salga el dinero para Francia , y conservarlo en aquel Principado ; y aunque algunas porciones de él padecen las invasiones de la continua Guerra que tienē, pero todo lo demàs està poderoso de gente, y dinero; cuya providencia no se ha executado en el Reyno de Aragon en tiempo de las primeras Guerras , y viajes que hizo la Magestad del Rey Nuestro Señor Felipe IV. (que santa gloria aya) en cuyo tiempo entraron en Aragon grandes cantidades de dinero, y todo ello se lo han llevado los Franceses , y

el poco que ha quedado lo extinguen: Y para conservar el que ay en fer, conviene executar lo mismo que mandò el Señor Emperador Carlos V. el año de 1542. por vn bando publico, executado por el Zalmedina, como se ha referido por otro papel; y esto mismo se deve executar en la ocasion presente; porq quien serà aquel que se quisiera tan mal, que sabiendo que tiene a su propio enemigo dentro de su casa , quitandole la hacienda, que no lo eche luego della; y que si lo conservava , y permitia , se podria dezir, q nadie se lastimasse d'el , pues que lo sabia, y no lo remediableva: Y para atajar de vna vez tan grave daño, parece que serà el remedio, tomar luego resolucion en la Junta de Braços, que està convocada, y echar fuera del Reyno de Aragon a todos los Franceses, sin excepcion de ninguno dellos , sino tan solamente de aquellos que actualmente estuvieren Casados con Mugeres Aragonesas; porque a estos se les deve permitir quedar en el Reyno , por la buena fè, que con ellas adquirieron , con condicion, de que suspendan tratos, y negocios , reduciendo sus haciendas a bienes sitios tan solamente, para que con lo que dellas vsufrutuaren , se iustifiquen, y conserven , sin exercitar otro genero de vtilidad que este , y del que supieren hazer de sus propias manos, y de las de sus criados, como no sean negocios, tratos , ni contratos , como he dicho: Y que se ayan de empadronar , y empadronen ante los Iusticias , y Iurados de las Ciudades , Villas , ò Lugares adonde estuvieren de assiento dentro de vn mes , contadero desde el dia de la publicacion del Fuero, que para ello se hiziere; y que no puedan tener Armas, ni Cavalllos dentro, ni fuera de sus Casas; y que en esta ley estén comprendidos sus Hijos, y Nietos: porque de no estarlo, pôdrian en nombre dellos los negocios, y negociarian a su nombre, frustrando por este medio todo lo dispuesto : y que si se averiguare en tiempo alguno, que ningun Aragonès, ni otra ninguna persona de ninguna Nacion de qualquiera de ambos sexos fizieren negocio con caudal de Frances dentro del territorio del dicho Reyno, tenga de pena todo lo que se previniere en el Fuero , y mil ducados mas en dinero , aplicaderos, la mitad dellos a la comun hacienda del Reyno, y la otra mitad para el Acusador: Y esto con tal, que sean las cosas del dicho empleo, de las que en el dicho Reyno se fabrican, y cojen : Y en caso , que fueren Estrangeros , que sea todo para el Acusador, libre,

libre, y absolutamente; pero con expressa condicion, y no sin ella, de que el que las cogiere, aya de tener, y tenga obligacion de manifestarlo dentro de veinte y quatro horas, ante los Iusticias, ò Iurados del Lugar mas cercano que huviere, al puesto que los huviera cogido, si fuere en despoblado: y en caso que los coja en él, y dentro del Lugar, los manifieste, y advere ante los dichos Iusticia, ò Iurados, y en caso que no lo executare en el dicho tiempo, pueda qualquiera singular del Reyno cogerselas a él, y quedarse con ellas: Y que qualquiera que las tuviere en su poder las aya de sacar, y saque del Reyno de Aragon dentro de tres dias, contaderos desde el dia que las huviere ocupado; y que para sacar las aya de tomar, y tome los despachos suficientes, y necessarios de los dichos Iusticia, ò Iurados de las dichas Ciudades, Villas, ò Lugares, que las cogia; y que dentro de seis dias aya de traer, y trayga relacion de los Alcaldes, ò Regidores, que governaren en el primer Lugar, que huviere en el Reyno a donde las huviere sacado, y el mas cercano al de Aragon: Y en caso, que no sacare las dichas Mercadurias dentro de los dichos tres dias, y no truxere relacion, dentro de los seis que se le señalen para traerla, que en qualquiera de los dos casos en ambos juntos tenga de pena otro tanto valor, como ellas tuvieren: Que qualquier persona, ò personas que en ello se exercitaren, no pueda aver en él, ni en ellos nota alguna por executarlo, si antes bien adquiera honra, y honor de leal Vasallo del Rey Nuestro Señor, y la de buen Regnicola; y que en aver tomado la Junta de Braços la resolucion de lo que determinare, se haga solio particular de todo lo que se determinare en el Fuero del comercio, quedandose en ser la Junta de Braços para executar todo lo resuelto con el plaze de su Magestad, nombrando Comisarios para sacar a los Franceses del Reyno de Aragon, juntamente con todas las Mercadurias Estrangeras, a costas, y expensas suyas; porque si esto no se haze ainsi, no se pondrá en ejecucion por disposiciones forales, como se experimentó en las Cortes que se celebraron el año passado de 1626. titulo prohibicion de texidos Estrangeros, y tuvo efecto respecto de aver introducido vna Bulla de frau, que se inventó, y con el pretexto, de que passavan las Mercadurias prohibidas de transito para otros Reynos, se quedavan en el de Aragon, y en él se consumian, y gastavan: Y que en las Cortes del año passado de 1645.

dispuso otro Fuero, titulo de prohibicion de saca de moneda para Francia, con pena de la vida, y aunque se ha sacado despues que se establecio mas dinero, que en otro ningun tiempo, no se ha executado en ningun Frances. Y vltimamente el año passado de 1678. se dispuso otro Fuero, titulo de prohibicion de mercadurias Estrangeras con pena de quemarlas, y ha tenido tan poco efecto, como es notorio a todos, y los han vendido los Mercaderes Franceses publicamente, y los estan vendiendo, con tanto desprecio de la ley, como si no la huviera, y lo mismo executaran contra todas las leyes, y Fueros, que la Junta de Braços dexare dispuesto: y la mejor ley de todas, y mas observada sera la de poner en ejecucion la Junta de Braços, todo lo que ha dicho de parte de arriba, y con esto se conservara el dinero en el Reyno, libre de las manos de los Franceses, por no tener cosa con que poderlos sacar, y este es el mejor arbitrio para conservar la Moneda en el Pais, sin que obsten para la ejecucion, el dezir, que se despoblaran mucha gente del Reyno, quando a la verdad son pocos, y que para cada Frances que se eche fuera, se aumentaran ciento, como se experimento en el Oficio de Sombrereros de la Ciudad de Zaragoza, en el tiempo que se permitio entrar en ella Sombreros de Francia: Por cuya causa no despachavan los que fabricavan, y fue preciso ausentarse muchos Maestros, y Oficiales, o irse a otras partes, o buscar nuevo modo de vivir, quedando tan solamente quatro Maestros, y estos no despachavan todos los Sombreros q trabajaban: Y viendo esto los señores Iurados de Zaragoza, mandaron quemar todos los Sombreros q avia de Francia, prohibiendo la entrada de ellos para en adelante; y en tan buena, y santa hora se mando executar, que en breve tiempo se experimento la utilidad, y beneficio que resulto de esta operacion, pues se aumentaron veinte Maestros, y cada uno de ellos tenia tres, o quattro Oficiales, y no bastavan todos ellos juntos a fabricar los que se consumian, y gastavan; y por averse ausentado tantas familias de gentes Artesanos de diferentes Oficios por no tener que trabajar, se ha buelto a disminuir el de los Sôbreros de data, que sino se aplica al remedio que necesita para la poblacion, volvera a reducirse al mismo estado en que se vió con quattro Maestros tan solamente; porque aumentandose un Oficio, se aumentaran al mismo passo todos los demas, y esto mismo sucedio en los

Rey-

Reynos de Granada, y Murcia, quando echaron los Moriscos dellos, y poblando los Christianos aquellos territorios con mucho numero de gente; y solo con el Arte de Seda estan mas poblados, y Ricos que otros ningunos de Espania solo con la fabrica, y Arte de la Seda; y si solo con ella han coseguido tan grande opulencia, qual sera la que conseguirá la Ciudad de Zaragoza, poniendo en forma las dichas dos fabricas de Lana, y Seda, mayormente hallandose tan abundante de todo lo que es necesario para ellas, y a este respecto se aumentaran las demás Ciudades, Villas, y Lugares del dicho Reyno de Aragon, y podria su Magestad (Dios le guarde) aumentar sus Reales rentas, imponiendo en cada arroba de Lana fina que sacassen de Espania quarenta reales, y veinte en la que no es tanto; y que esto se executasse por manos de Espanoles tan solamente, para que no las vendiesen en los Paises de las Naciones a donde las llevassen, sino a dinero de contado; pues prcisamente necessitan dellas respecto de no tener en ninguna parte Lanas del genero que son las de Espania, porque despues del mantenimiento, lo mas preciso es el de vestir, y con la dicha imposicion, y forma de despacho, no comprarian las Naciones Estrañas mas Lanas de Espania, que aquellas que huvieren menester para si mismos; por cuya causa cessarian las fabricas que tienen introducidas en sus Paises para vender los generos que fabrican en los otros, y se vendrian a Espania los Artifices, y Artesanos que las trabajan alli; quitando les por este medio a las dichas Naciones la renta de los derechos, y Gavelas que tienen impuesta sobre los texidos que fabrican en su Patria, que es con lo que hazen Guerra a Espania: y por este medio enlaquezer de fuerzas los enemigos, y aumentaria su Magestad mayor beneficio del que saca de las Indias, sin gasto de Galeras, y flota, que sirven mas para conducir el dinero, que traen de alli las Naciones, y señaladamente la de Francia, que es para la que viene mas dinero, sin sustentar Armada, que el que traen para Espania, sustentandolas gastando en su conservacion casi lo mismo que le valen las Indias; con cuyos medios ejecutados en la forma referida, parece ser, que no puede quedar duda para el aumento y utilidad del beneficio publico del Reyno; sino tan solamente la del dezir, que se ha visto con experienzia en el discurso de seis años que han passado, desde que se hizo el Fuego de

de la prohibicion de Mercadurias, hasta de presente no han venido Oficiales , y Artifices para fabricar en Aragon los mismos texidos q se fabrican en Francia,y otras partes.A que se respóde, que si los fabricantes que trabajan los texidos que introducen en Aragon, los despachan desde sus propias Patrias , porque razon han de salir dellas para ir a otra:Pongase en ejecución con efecto la ley,que en este caso la necesidad le harà venir por fuerza ; y sino, porque razon han de salir de sus Patrias, en las quales tiene que trabajar para ir a otra , señaladamente a la de Aragon , de a donde tuvieron a vn mismo tiempo noticia de averse hecho la ley, como de la inobservancia della; porque sino se executa, es lo mismo, que no aver hecho el Fuero de la prohibicion, respeto de que èl por si, no es mas que vn pliego de papel escrito , el qual a solas no puede xecutar la observacia,sino que necesita de hombre que la ayude , y con su cumplimiento resultaràn favorables efectos: Y para que esto se logre con mayor brevedad,parece que seria conveniente ratificar en el Fuero , que se hiziere del comercio, lo mismo que concediò el Señor Emperador Carlos V. en el Fuero, que estableciò a los fabricantes de Lana , y Seda , y esto mismo califica aquel grande Eroe Aragonès Don Iuan Bitrian, nanatural de la Ciudad de Calatayud , en vno de los Periodos que margenò en el libro de Felipe de Comines de la Historia de Enriquе Vndezimo de Francia, diciendo , que el empleo de la negociacion es de su naturaleza de notable exercicio,y de grande utilidad, y conveniencia de la causa publica.Respecto, de que los que se emplean en ella, consumen en el Pais lo que es necesario, y sacan a otros Reynos lo que sobra , y traen de aquellos al suyo lo que les falta,y para la mayor conservacion que todos se vistiesen de los propios texidos que se fabrican en el Reyno , y no de los que se fabrican fuera dèl : y que ningun Frances no pueda transitar por el Reyno de Aragon , sino con passaporte del Rey Nuestro Señor, y que al que se cogiere sin este indulto,se le haga prisionero,en la forma, y manera, que lo executa en sus Reynos el Rey Christianissimo con los Espanoles en tiempo de Guerra, y que se quiten los honores , que se concedieron en el Fuero del año passado de 1678. a los Hijos, y Nietos de Franceses, quedando privados para no poder obtener Beneficios, assi Eclesiasticos, como Seculares,y esta disposicion para poderlo hazer està clara, y dis-

distintamente en el Fuero del comercio para que la Junta de Braços lo pueda executar, sin que tengan lugar los motivos, y razones que dàn los que defienden lo contrario, que se reduce a que se quedan los Hijos, y Nietos sin patria, porque adonde nacé se les niega, y que en la de sus Padres no se les dà; y que en ello se falta al derecho de las gentes, cosa que contra ninguna Nación se haze: A que se responde, que tampoco ay otra Nación tan enemiga de España, ni que todas juntas le hazen tanto daño, como ella sola: Lo otro, que los Legisladores del Fuero que se estableció en las Cortes passadas del año 1646. son los que pueden entrar en essa consideracion, si hallaren motivo para ello, como en los primeros que introduxeron comer grosura los Sabados en Castilla; pero no en los que de presente la comen, ni en los Legisladores de las presentes Cortes, por hallar introducida la Ley, y observada con treinta y vn años de possession, sin que para esto obste el averse interrumpido con seis años de possession en contrario, la qual no se puede llamar possession cierta, respecto de estar sujeta a lo que dispusiere la Junta de Braços convocada. A mas de que todos los Franceses que estàn en el Reyno de Aragón han venido a él despues de estableciada la Ley, y con noticias de ella; con que en observarla no se falta a ninguna razon de las que alegan: demás, que ellos no vienen por honores, sino por el dinero, que es el fin que los trae; y que en su Patria es a donde devén darseles, porque la enriquecen, y pueden facilmente probar los dichos hijos, y nietos el animo redeundi, pues todos ellos vienen con intento de bolverse; con que no se devén admitir al goze de los honores, Beneficios, y Prebendas, que los Aragoneses tienen fundadas con su propia hacienda, pues no se hallará ninguna con bienes Franceses, porque todo lo que adquieran se lo llevan a Francia, sin situar cosa fija en Aragón, pues hasta las Casas en que habitan no las quieren comprar, sino que pagan los alquileres de ellas, y no tan solamente se han contentado con quitar a los hombres de negocios del Reyno, el empleo de las compras de las lanas, en las cuales empleavan grandes cantidades de dinero, ocupando en la manifatura muchos criados, y factores que tambien llevaban algun trato, fiendo las lanas a los Pelayres, y la seda a los Fabricantes de ella, saliendo el Mercader a pagar lo que importavan los texidos quatro meses des-

pues que los fabricantes se los entregavan , de que resultavan grandissimas conveniencias para todos, ocupandose muchisimos hombres, corriendo siempre el dinero entre los negociantes, y labrantes, participandose por aquella via a manos de todos para cōprar el abasto de sus familias, cōsumiendo todos los frutos, q las calas de administracion, y Ganaderos, cogian, y criavan, aprecios muy suficientes para la conservacion de ambas administraciones, con que se cultivaban muchas tierras , que de presente no se cultivan, señaladamente las que no se riegan, que son las que llenan los graneros a mediana cosecha, y aora esperimentamos , que no cogiendose la mitad de los frutos que antes, en veinte años continuos, no ha valido el Trigo de treinta y cinco reales arriba, exceptando el presente de mil seiscientos ochenta y quatro ; y algunos años amenos , y todo depende de la poca gente que ay en el Pais ; y de que no la aya , son la total causa los dichos quarenta y ocho Mercaderes Franceses: Y se han introducido en las Mercaderias del Pais, por quitar el trato de este comercio a los naturales del Reyno , y sino se pone el remedio necesario, no pararan hasta aniquilarlos del todo ; y que busquen otro modo de vivir, quando en la verdad no ha quedado sino tan solamente dos empleos, que el uno es el de la plaça , y el otro administracion de Viñas: Y en el primero son tantos los que se ocupan en él, que por exercitar su profession , no ay hacienda libre de pleytos ; y en el segundo estan las cosas de peor calidad por el poco despacho del vino, por no aver gente que lo consuma: Y a los que dicen, que no impiden los Franceses a los naturales el empleo de los negocios, y que sino se aplican, es falta suya, y no dellos, sin considerar, que no es facil, sino muy dificultoso igualarse los Espanoles, y Franceses en las aplicaciones , quitenseles a estos, y bolveran a entrar a ellos gustosamente los de la patria, que en esto se executara a lo mismo , que hizo la Ciudad de Roma; la qual estuvo mas de setecientos años sin querer conceder negocios, ni honores a los forasteros, y con esto llego a estar prospera rica, abundante, y vitoriosa: Y poniendo pena de la vida al que cassare con Muger Estrangera : Iulio Cesar despues de aver Conquistado toda la Francia , que le costó muy poco, prohibió a los mismos Franceses en su misma patria, q no pudiesen tratar, ni con tratar, escluyendolos absolutamente de todo el trato, y ne-

gocio, por premiar con este beneficio a los Romanos, que les seguian, a los quales entregò todo el manejo del comercio: Augusto Cesar negò a Livia los honores que le pidiò para vn Frances, que se valiò de su medio, y no los pudo conseguir: El Emperador Claudio hizo quitar las Cabeças en la Plaza Esquelina, a vnos que se intitulavan Romanos no siendolo; de manera que no se permitia en Roma, que se hiziesen negocios, sino a los Romanos tan solamente; con que en su misma Patria tenian su patrimonio, y con esto se aumentò la Ciudad, llegando a tal colmo, que por la moltitud de gente que avia en ella, quiso el Emperador saber el numero aque llegavan, y lo mandò registrar, y se hallarò al octavo año de su Imperio seis millones de personas: Y el primero a quien se concedieron honores en Roma fue a Cornerio Balvo, natural de Cadiz el año de setecientos y treze de su fundacion, el qual supo tambien poner la mano en los negocios del Imperio, que el dia que muriò dexò a vn Sobrino suyo, el mas rico, y poderoso que avia en Roma, en aquel tiempo. Tambien concedieron honores a Seneca nuestro Cordoves, y quando muriò dexò quattro millones que avia adquirido, en tiempo de Vitelio, y Vespasiano, q contendian ambos el Imperio, y estava Espana declarada por Vitelio; y por traerla Vespasiano a su devucion, concedio honores a los Espanoles, para que gozase de lo que gozavan las Colonias Latinas: Antonio Pio admitiò a todas las Naciones a ser Ciudadanos Romanos, y por esta concesion, quedò Roma Patria comun, y dellos resultò la mayor de clinacion del Imperio, llegando a estado, que muchos Romanos renunciavan los puestos que tenian con desprecio, viendo tan introducidos a los Estrangeros en la misma ocupacion, y negocios: Los Tartaros Moscobitas, y Chinos, que son las mas pobladas Naciones del Mundo, no admiten a ningun Estrangero en ella; y porque en la China dieron los años atrás honores y permission de negocios a vn Estrangero, este solamente fue bastante para la ruyna de aquella Provincia, estragando la mayor parte della a los Tartaros sus enemigos, como lo son los Franceses de los Espanoles: Y que siendo esto assi, como lo es, pidan, que en Aragon seles concedá honores, y que seles conserve en el comercio; con que si seles concediere, seria pidir los Aragoneses a Dios Nuestro Señor en la señal de la Cruz, que los libre de sus enemigos,

gos, y no quererse ellos guardar. Discuria vn Politico , que los Espanoles se devian guardar de los Franceses que vienen a Espana, como de los Tigres , y Leones , y que de sus hijos , como de los Leones , y Tigres amansados desde pequeñitos, que aunque domesticos no pierden nunca su natural inclinacion haciendo la presa siempre que la pueden lograr , a imitacion de aquell Estrangero, que admitieron los Chinos en su Pais para su destrucion; y si este solo ha sido causa de la ruyna de vna Provincia tan numerosa , que se puede prometer de tantos enemigos Franceses, que estan en Aragon usurpandole el dinero , sino que a mas de lograr su beneficio, le van quitando los medios , y fuerzas con perenes sangrias , para que muera miserablemente por resolucion: y dezia bien , quien dezia , que no avia hallado para que fuesen convenientes los Franceses en Espana; y que tampoco hallava cosa de quanto ellos executassen, que no fuese dañosissima, pues si de premitirlos en Espana resultan tan notorios daños, sin concederles honores, que seria concediendoles , y con ellos ocupar Oficios de la mayor magnitud del Reyno de Aragon: Y que mostrosidad caufaria el ver a vn Hijo de vn Frances, que su Padre vino co Zuecos por Zapatos, y vna gorra por Sóbrero; y que este fuese Cabeça de vna Republica tan Ilustre, como lo es la Ciudad de Zaragoza , y de las demás Ciudades , Villas, y Lugares del Reyno; y qual seria la de llegar a ocupar vn Arçobispado, ò Obispado , y demás Prebendas , y puestos Superiores: y que si llegassen a ocuparlos , quien puede dudar, que en todo quanto pudiesen ayudarian a su Rey natural, con todos los medios que les diesse la ocasion, como lo ejecuta el Rey Christianissimo, con enemigos de Espana auxiliandolos en tiempo de paz, y defendiendolos, en tiempo de Guerra; y no se hallará, que Francia aya sido nunca en favor de Espana, pues quien dice, que los Franceses vinieron al sitio de Zaragoza con el inclito Emperador Don Alonso, podian concluir , diciendo , que los trujo , como vasallos suyos; porque el Rey Don Sancho el mayor hechò de Tolosa, y de toda la Gascuña a los Moros de Africa que passaron con Abdarramen , y por aquella Conquista se intitulo el año 1025. Rey de la Gascuña y Tolosa: Y esto no fue ayudar a los Espanoles, sino obedecer a su Rey; ni Espana ha necessitado nunca de Franceses, porque los Espanoles han sido la mayor parte de

la poblacion del mundo , y mucho mas que otras Naciones , la Aragonesa: y assi lo dizen , y declaran las Historias de Castilla, confessando en ella, que los Aragoneses le han poblado: Y dice Florian, que trecentos y catorze años antes , que Iesu-Christo Nuestro Redentor naciesse , passaron a Guadiana trecentos mil Hombres de Aragon, sin la gente de menor edad que les seguian; los quales ivan en busca de tierras que poblar: Y Marco Baron, dize, que los Iberos poblaron a toda Espana; y es cierto , que ha tenido mas gente, que Alemania, y Francia junta: Y Ciceron apodando las Naciones, dixo de los Espanoles la multitud: Domiciano, hijo de Tito vedò el plantar viñas en Espana ; porque faltavan tierras para sembrar, y apacentar los ganados; porque era tanta la gente que avia, que no abastavan los frutos que se cogian para el sustento dellos, y durò esta prohibicion ciento y ochenta años, hasta que Probo, Emperador Romano concedio, que se plantassen : Pues si Espana quando no avia Franceses en ella estaba tan poblada , y rica , que razon divina , ni humana puede aver, para que no se ponga en ejecucion la espulsion de esta Nacion enemiga, que con titulo de pobladores, han despojado, y desplueblan tanta infinidad de gente, que se han ausentado de Espana, obligados de la necesidad ; y señaladamente del Reyno de Aragon, por averles quitado los Franceses el modo de vivir, con la introducion de las Mercaderias que traen de Fracia; y por el consiguiente todo el dinero , y en falta del llevan la plata labrada, que sino se pone remedio , no estara segura de sus manos, la que tienen las Iglesias. Y para confirmation de todo lo que se ha referido de parte de arriba , y para el desengaño del error en que estan , los que patrocinan la conservacion de Franceses en el Reyno de Aragon, en grave daño del servicio del Rey Nuestro Señor, y contra la utilidad , y beneficio de la causa publica, contare vn caso que le sucedio a vn Medico Aragonés , el qual aviendo padecido vna grave Enfermedad, de la qual no curò perfectamente, y para conseguir enteramente la Salud, de terminò de ir a los Vños de Aguas Caudas en Francia , y aviendo puesto en ejecucion el viaje, llegò a Sallen, ultimo Lugar de Aragon, a donde se reconocio algo fatigado, por el alpero, y penoso camino, con que determinò de hazer mansions tres, ó quatro dias, en los quales tuvo noticia vn Cofario por tierra Frances,

que se empleava en conducir, y passar moneda de España a Francia, con tres Cabalgaduras, que tenia para este efecto, llamado Monsieur Baylon, vezino del Lugar de Laruns, el qual tenia una Hija, que padecia un achaque muy grave, y aviendo tenido noticia, de que avia llegado al dicho Lugar de Sallen, un Medico de la Ciudad de Zaragoza, que avia de ir a los dichos Vаños, determinó de ir a verle, para introducirse con él acompañandole, para que con esta inclusion visitasse a su Hija, como de facto lo consiguió, y acompañando por el camino el dicho Baylon al dicho Medico, y a un Sobrino suyo, que iba en su compañía, dixo al tiempo de passar el Puerto de la Valle de Ossau, viendo lo aspero, y encumbrados riscos de aquella maleza, que puestos son estos tan dispuestos, para que las gantes facinerasas executen muertes, y robos de los viandantes, a lo que respondió el dicho Baylon, que aunque en verdad, que lo diserto, y fragosidad de aquellos parajes eran muy aparatados para ello, y que aunque tan proxima de alli la Val de Aspa, de donde se crian muchos hombres aparejados para ello, pero que el temor del castigo evitan los riesgos, y que era esto tan cierto, que desde el año pasado de 1631. hasta el de 1661. inclusivè, avia passado él continua, è incesablemente tres cargas de moneda de Plata de España a Francia, y que en el discurso de treinta años continuos, que ay del un año al otro, no avian tenido ningun mal suceso, y admirandose el Medico de ello, se bolvio a mirar a Baylon, y reconoció en el semblante, que se avia arrepentido de averlo contado a un Español: Aora pues si un solo Frances ha sacado de España tres cargas de moneda cada semana, que cada carga son quatro mil Escudos de diez reales, contandolas en especie de Plata; por que si fueran de oro, yá se ve la grande suma que harian, y que las Cargas importavan doce mil escudos: Y que en quattro semanas que tiene el mes, importan treinta y seis mil escudos, y en doce meses que tiene el año, suman quattrocientos treinta y dos mil escudos; y que en los trecientos y sesenta meses, que tienen los treinta años, importan el todo, de lo que solamente ha sacado Baylon ciento y cinquenta y seis mil y quinientos escudos: Y que si uno solamente ha sacado la dicha cantidad, quantos serán los millones que han sacado tantos Franceses, que están empleados en la utilidad, y usurpacion del dinero que ay

en

en el Reyno de Aragon , y quantos serán los que han sacado de los Reynos de España , excepto el del Principado de Cataluña , respecto de q̄ los naturales dèl, como vā dicho de parte de arriba , lo saben guardar de las manos de Franceses , y conservarlo en su País , y esto mismo executan los demás Reynos , y Provincias de España , seria el mejor medio para quitar la mayor parte de la renta al Rey Christianissimo , y traerle a estado , que no pudiesse hazer Guerra , sino que haria harto de conservarse en sus Reynos ; porque sino consumiesse en España los texidos , que se fabrican en Francia , que es el Exe principal de adonde dimanan sus mayores rentas , por las Gavelas que impone sobre las fabricas de ellos , y con la vtilidad , y beneficios del dinero que saca de ellos ; porque a mas de quitarselo a España por este medio , resultaria grandissima conveniencia , respecto de que el entrar moneda de España en Francia , no se permite comerciar con ella , sino que de necesidad la ha de llevar , el que la tiene a las casas , que estàn señaladas , y alli les dàn el trueque , de lo que ella importa en Luisas , porque con este genero de monedas se ha de comerciar precisamente , y no con los reales de a ocho de España ; los quales los funden , sin permitir que salgan de alli ; porque con la liquida plata que tiene vn real de a ocho , le aumentan otra tanta cantidad de liga , y de aquella pasta mezclada , fabrican dos Luisas , que cada vna de ellas vale ocho reales , y ocho dineros , y ambas juntas diez y seis reales , y diez y seis dineros : Con que en cada real de a ocho de España , que llega al dominio del Rey de Francia , aumenta ocho reales , y ocho dineros de renta , y con ella ha introducido , y ejecuta las mayores hostilidades , y mas ardientes Guerras de fuego , que se ha introducido entre Christianos , ni Infieles , y el principal motivo dimana del despacho de los dichos texidos , respeto , de que sino se consumiesen en España , resultaria no llegar el dinero a Francia , y cesaría el aumento de esta renta , y el q̄ los Vasallos no estariā ocupados en las fabricas , sino ociosos , y de ello se originarian inquietudes en sus Reynos , occasionadas del bullicio de la Nacion , y de su hidropica ambition , que no la pueden saciar , anelando por adjudicarse lo mas glorioso , como se apropien , el q̄ vino la Christiandad de Francia a España , quando es tan notorio a todo el Vniverso , que la Santa Iglesia de la Virgen Santissima del PILAR , de la Imperial Ciudad

dad de Zaragoza, Metropoli vnitivè con la del Salvador , fue la primera Iglesia de Dios , que admitiò dichosamente su Santo Evangelio, y vna de las razones que tiene el Embaxador de Espanña, quando concurre con el de Francia en presencia de su Santidad para preferirle, es por esta prerrogativa.

Y por quanto por la buena ley, y correspondencia, que ha tenido el Reyno de Aragon con el de Navarra, franqueandole los drechos de salida, de todo lo que fabrica en su Pais, le ha correspondido con prohibir, y vedar, para que no se pueda entrar vino de Aragon, y no contentandose con esto , ha passado a prohibir, y ha prohibido el libre transito, embaraçando con él el no poder transitar vino de Aragon por Navarra , embaraçando por este medio el poderlo conducir a las Provincias de Alaba , Guipuzcoa, Navarra la Baxa, y a las demás partes que se llevava , poniendo grandes penas, al q lo conduxere, como son, perdimiento del vino, Mulas, Carros, y Cabalgaduras, en q lo llevaré, y a mas de esto, hâ impuesto pena de la vida al dueño q lo llevare, y todo encaminado a fin, de q las dichas Provincias gasten, y consumâ el vino de Navarra, y no de otra parte, en grave daño de los Provinciales, los quales estàn justamente quexosos por las hostilidades, assi en esto, como porq si le han de llevar a sus Payses, han de rodar treinta leguas de distrito, como tambien por imposibilitarles el despacho de el pescado fresco, que cogen en los Mares comarcanos a sus territorios, el qual consumian antes de esta prohibicion en la Ciudad de Zaragoza, y en ella cargavan los machos de sus Requias con vino blanco , y garnacha para llevarla a sus patrias, y en esta ocupacion se empleavan en vtilidad , y beneficio de todos, respecto, de que la Casa de Administracion despanchava los dichos dos generos de Vinos con abundancia, y quedava bastecida la Ciudad de pescado fresco , y por no tener retorno, dexan de traerlo, y el poco que traen lo venden a mayor precio , que lo vendian antes de aver hecho en Navarra la dicha prohibicion del libre transito, olvidados del beneficio , y vtilidad, que han tenido, y tienen los hijos de aquel Reyno en él de Aragon, como lo manifiesta, las conveniencias que han logrado, y logran, de que se podia hazer recuerdo dellos en la era presente en diferentes empleos, y negocios , lo que no podràn dezir los Navarros de los Aragoneses , con que parece preciso corresponderles

derles con la recipoca, embarazando, y prohibiendo, que no entre
vino de Navarra en Aragon, respecto de que entre todo quanto
consumen gran parte de las Montañas de Aragon, todo quanto
cessario embarazarlo, imponiendo graves penas, sin la muy ne-
poner la de la vida, porque es cosa iniqua, sino la d. a im.
Arrendador, ó Administrador del General, no pueda admitir el
admita manifiesto, ni llevar derecho alguno del vino, que entre
de Navarra en Aragon imponiendo pena, de que el que lo en-
trare, tenga perdido el vino, y el carroaje en que lo conduxere,
y veinte reales por cada cantaro; y que para el que no se cogiere
en fragante delito, aya dos años de pesquisa para averiguarlo: y
que siempre que dentro del dicho tiempo se averiguare, aya de
tener la misma pena, como si lo cogiesen entrandolo, y que to-
do lo q' ello importare, se pueda cobrar, y sobre privilegiadame-
te, y con antelacion a firma de dotes, y demas creditos anterio-
res en que estuviere obligado, y lo que ello importare, se reparta,
y se aya de repartir en tres porciones iguales. La primera, para el
Real patrimonio de su Magestad. La segunda, a los Señores Dipu-
tados, que son, ó por tiempo serán. Y la tercera, para el acusa-
dor, y que esta prohibicion dure en el interin, que no abrieren
el comercio, y libre transito, que tienen prohibido de poder
transitar libre el vino de Aragon, para las dichas Provincias, y
otras partes, y esto sin llevar mas derecho, ni imposicion, del que
llevavan veinte años atrás, ni embarazarlo directa, ni indirecta-
mente por qualquier caso, que dezir, ó pensar se pueda; pero que
executando esto los Navarros en la forma, que de parte de arriba
está declarado, quede abierto el dicho comercio con los Na-
varros en Aragon, en el interin que por parte dellos se cumpla,
y execute: y en caso, que en qualquier tiempo dexaren de execu-
tarlo, en este caso se execute lo que va declarado de parte de arri-
ba, guardando, y observando siempre el vn Reyno, y el otro la
reciproca correspondencia: Y que a mas de esto han impuesto
nuevamente veinte por ciento de derecho, sobre la Madera, que
passa de transito por aquel Reyno, sin que le valga el indulto de
ser nacida, y criada en Aragon, ni el conducirse por el Rio del
mismo nombre sin tocar en tierra de Navarra, sino que viene so-
bre sus mismas Aguas a morir en su Patria, para beneficiar a los
de su propio Pais; y solo porque passa el Rio Aragon, por vn

distrito de Navarra, le hazen pagar veinte por ciento, quando en la verdad, no pagan en aquel Reyno, sino cinco de todo quanto entra, y sale del, mayormente quando se les sigue de ello, las conveniencias para sus fabricas sin pagar derecho alguno de ella. Ley, que a vn parece peor, q la que vfan en algunas Aldeas, a donde llevan quattro dineros de la libra de Nieve al forastero, y a dinero para los del Lugar, porq estos, aunq poco, pagan algo, pero los Navarros, no pagan nada: Y por quanto seria muy conviniente al Reyno de Aragon tener puerto de Mar, de que se ha discurrido muchas veces, suplicar a su Magestad, fuese servido de incorporar el Lugar de Vinaroz al Reyno de Aragon, y q los mismos lo deseán, y solicitan con cartas, para que tenga efecto, y nunca se ha podido coseguir por los inconvenientes de la remuneracion, y permuta, que ha de dar Aragon a Valencia, y para que se logre el intento, se puede disponer por vn medio facil de conseguir, que resulten los mismos efectos, que se desea, con utilidad y universal de todos: y es, que su Magestad concediere por via de Privilegio al Reyno de Aragon libre, y francamente de todo genero de derecho, e imposicion todas las Mercaderias, y demas casas del trato, y comercio, que passen por vna Carretera, que ay hecha desde el Reyno de Aragon al dicho Lugar de Vinaroz, y que assi mismo puedan venir desde el dicho Lugar al Reyno de Aragon, todas aquellas Mercaderias, y demas cosas, que en aquel Puerto se desembarcaren del Mar, con la misma libertad, y franqueza de derechos, pues en ello no tienen ningun daño el Reyno de Valencia, sino que le resulta beneficio. Lo uno, porque las Mercaderias, que se desembarcaren en el dicho Puerto de Vinaroz para su Reyno, cobrará los derechos del General de la misma manera, que de presente los cobra. La otra, porque por este medio facilita con brevedad la Navegacion de las Mercaderias, y cosas Estrangeras, que necessia conducir para su abasto, y provision, que tal vez estan detenidas en otros Puertos, por no ser de bastante carga para el flete de la Embarcacion, y en barcandolas con las que vendran para Aragon, tendrá el Patron de la Nave suficiente carga para ella, y se ajustará con mayores conviniencias en el flete. Lo otro, porque tendrá mas pronto viaje para diversos Puertos, que si huviere de fletar las Lanas, y demas Mercaderias, que se huyieren conducido desde Aragon al dicho

Puer-

Puerto de Vinaroz, con que podrà elegir el viaje, que fuere de suma conveniencia, y con esto resultaràn los mismos efectos, y vtilidades, que podian resultar si propiamente fuese el Puerto de Vinaroz del Reyno de Aragon.

Alsi mismo es muy necessario, y conveniente, dar providencia en el Fuenro del comercio, para atajar el grave daño, que resulta de la introducion, y abasto que corre en la moneda Valenciana, pues por aver permitido Aragon dexarla correr en Teruel, y Comunidad se introduxo lentamente en las Ferias de Daroca, y con la saca de vino en Cariñena, y su comarca, y de alli se ha metido, como cótagio en la Ciudad de Zaragoza, dando principio a su despacho los que traen guevos, tomando en pago de ellos la dicha moneda, y se ha esplayado al comercio de Pan, Carne, Pagas, Cobranças, y en todo lo demás del trato, y contra to, y si no se dà pronta, y executiva providencia a este daño, se introducirà en todo el Reyno, y quando se quiera remediar, no se hallará medio eficaz, sino el de la fundicion, en grave daño de todos, perdiendo la mitad de su valor, respecto de no tener intrín sico valor, y por el beneficio, y vtilidad que en la fabrica tienen los Valencianos, no se acontentan con labrar aquella, que necesitan en su Reyno, sino que labran para introducirla en los otros, solicitando por este medio llevarse para si la plata Castellana, permutandola por la suya de mala calidad, porque no pesa el valor intrinseco que tiene nueve dineros el real diez y ocheno, y el que en esto pusiere duda, haga la experientia, y reconocerà el engaño a costa de su dinero, y el que no quisiere experimenterlo con perdida dèl, acontentese con saber, que siendo los Franceses la piedra de toque de las monedas de plata de todo el mundo, no la llevan a Francia, pues por la mucha liga que echan en ella, es la peor moneda de quantas ay en España, y parece, que el medio mas proporcionado, pronto, y de menor perjuicio, seria el poner valor a la dicha moneda, y q este sea a medio real el diez y ocheno, para que por esta via buelva a su centro, y natural Patria, que por el beneficio que tendrà, el que se hallare con ella, la podrà llevar a Valencia, y desparcharla alli, sin perdida de los quattro dineros, que avrà de diferencia del medio real, que se señalaré de estimacion a los diez y seis dineros, que de presente passa: Y si esto se executare assi, parece que seria necessario imponer

ner pena de perdimiento de la Moneda, al que compre , cobrare, pagare, y comerciare con la dicha Moneda en todo el Reyno de Aragon, a mas precio, y valor de a medio real el real diez y ochento Valenciano.

Y por quanto en las Ferias, y Mercados de las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno de Aragon, se permite el despacho de qualquier Mercaderias prohibidas , por conservar la vtilidad que tienen en el Comercio con los negociantes, y fiados los Mercaderes con esta libertad, y resguardo, se arrojan a llevar por caminos extraviados las dichas Mercaderias , y las introducen en las Ferias, fiados en la salvaguardia, y resguardo, de que se les permitirà el venderla con menosprecio de la ley , y en grave daño del beneficio de la Causa publica; y para atajar semejantes inconvenientes, y perniciosas consecuencias, que dello resultan, se podria disponer en el Fuero del Comercio, que qualquiera Ciudad, Villa, ò Lugar situado, y comprendido dentro del Reyno de Aragon, que cosintiere, permitiere, ò diere lugar, ò por otra qualquier via dexare vender las dichas Mercaderias, por qualquier titulo, ò razon, que dezir se pueda, ò que embaraçare , è impidiere directa, è indirectamente a ningun Ministro , ò Guarda la ejecucion de reconocer, y ocupar dichas Mercaderias prohibidas , aya de perder: luego todo el drecho, que aquella Ciudad, Villa, ò Lugar, huviere obtenido por Privilegios, Fueros, Firmas, Possession, Vfo, y Costumbre , que tiene concedidos a su favor , quedando despojado de todos ellos, como si de tal no la huviera tenido.

Y que por no aver tenido ejecucion , ni guardado el Fuero, que dispone la forma, y manera , de como se han de executar los Examenes de los Oficios en las Ciudades, Villas, ò Lugares del presente Reyno, sino que han observado las mismas disposiciones, vsos , y costumbres , que executavan antes de la disposicion del dicho Fuero: y parece, que para atajar este inconveniente, y facilitar, a que vengan Oficiales estrangeros, se podia disponer, que los Maestros nombrados para Examinadores , y el examinando, ayan de jurar, y juren a Dios , y Santos Quattro Evangelios , de observar, y guardar en todo, y por todo, lo que el Fuero dispone, sin exceder en cosa alguna directa, ni indirectamente; y que en caso que excedieren, y faltaren a la dicha disposicion foral, ayan de quedar , y queden los dichos Maestros de Examinadores, privados

dos de ser Maestros Examinados de aquel Oficio, de manera, que no puedan vsar dèl, sino bolviendose a examinar nuevamente ante los Iurados de las dichas Ciudades, Villas, & Lugares, pagando el Maestro examinando cien reales a cada vno de propina: Y que en caso que bolviere aquel, ó aquellos mil nos Maestros a reincendir, en lo que la primera vez incurriò, tenga obligacion de bolverse a examinar segunda vez ante los dicho Iurados, pagando a cien reales a cada vno, segun, y como los pagò la primera vez: Y que esto mismo se observe, y execute todas, y quantas veces reincidiere en lo dicho; y que todo lo qual se observa, y execute, no obstante qualquier Privilegio, Firma, Costumbre, Vsos, y malos Vsos, que estuvieren introducidos en contrario.

Y por quanto se han escrito diferentes Papeles, por los cuales parece ser de grande utilidad, y conveniencia para el beneficio de la causa publica, quitar todos los derechos Reales, que producen las Aduanas, comunmente llamadas en Aragon el General. Y a mas desto los Peajes, y Merinajes, que ay en el Reyno, y con ellos los gravamenes, y molestias de las Guardas, que asisten a la custodia, para que no transitén los Viandantes las mercadurias sin registro, que se subirogue, è imponga de estos efectos el valor en otros, que redituen otra tanta cantidad, de lo que vale el General por residuo al respecto de los ciento y seis mil y quinientos escudos de a diez reales de plata, segun, y como de presente está Arrendado, y que este se emplee en el socorro, y pagas de vn Tercio militar de setecientos Soldados, reducidos a este numero, por la Real benignidad de su Magestad (Dios le guarde,) por suplica, que para ello hizo la Ilustrissima Junta del servicio, añadiendo a esta cantidad, para ajustar los efectos que se han de imponer, lo que importaren los Peajes, y Merinajes; y porque el mas valido de los que se han propuesto, es el de echar imposicion en el Trigo, con aprobacion de la Grave, y Autorizada Censura del Reverendissimo Padre Maestro Fr. Raymundo Lumbier, Religioso de la Orden de Nuestra Señora del Carmen, Calificador de la Suprema Inquisicion, y Predicador de su Magestad, Sugeto, que por ser tan notoriamente recibida de todos su aprobacion, no se necesita, sino de obedecerla: Pero con la limitacion, de que no ay otro medio sino este, respecto, de que

la necessidad carece de ley, pero no aviendolo, no: Y pues lo ay, para que no es unico, sino que estamos en diferente caso, con cuyo motivo, muda de viso la sujeta materia, dexando libre, y sin poner Gavela en cosa tan sagrada, y primer alimento, que Christo nuestro bien criò para el sustento del hombre, y para la Confesion de su Santissimo Cuerpo: consideraciones, que en Castilla las han tenido muy presentes, para dexar de imponer Alcabala en este precioso alimento, y en todos los demas, si. Y porque a mas del sagrado indulto, que trae consigo mismo, para que no se allegue a él ninguna imposicion, sino à fortiore. Padece dos inconvenientes, invencible cada uno de ellos, que el uno es el de la desigualdad, y el otro el de la administracion, y reducion a dinero efectivo, que es del que necesita perenemente el Reyno para el cumplimiento de sus Cargos, y obligaciones, y el del Real servicio; y estos dos motivos se prueban con razones, que lo persuaden clara, y distintamente. Lo primero, que para sacar dos en limpio, es necesario imponer tres, respecto de las contingencias, que pueden resultar, y no se deve dexar lo cierto por lo incierto, sino es con conocida ventaja. Lo otro, por la desigualdad, respecto, de que el que mas conveniencias tenga, pagaria menos, que el que no tiene tantas; porque alimentandose aquel de varios, y sustanciosos alimentos, come, y cena con un mollete de candial al dia, y en el discurso de un año, consume poco mas de un caiz de trigo, y el que tiene menos, necesita de cuatro, porque del pan haze Carniceria para los guisados de su alimento: con que solamente en esto queda damnificado en tercio, y quinto (al contrario de lo que puede mejorar el Padre al Hijo, segun las leyes de Partida en Castilla,) solo en la diferencia que va a dezir del Trigo, que este necesita, al que consume el otro. Fuera, de que a mas de padecer este Gravamen, padeceria otro mayor, respecto, de que aquel que come Pan de Candial, que vale a doblado precio del trigo, que comen muchas de las gentes en diversas partes del Reyno, porque es centenofo, y morcacho, que qualquiera de ellos vale la mitad menos, y la imposicion no se pone sobre el valor, sino sobre la especie, cargando en cada caiz la pecha, sin distincion de la diferencia del valor, que va del uno al otro, pagando lo mismo el mejor, como el que no lo es tanto: Con que si se haze bien la cuenta, assi en la mayoria de

mas

mas consumo de Pan, como en la del valor del trigo , vendria a pagar el que comiesse mal pan, de las seys partes las cinco , y no pagaria el que comiesse el mejor, sino la vna , y respectivamente quedarian gravados todos los demas, que comen del trigo usual, y comun en aquella diferencia del valor de este al candal. Aora pues veremos, si el exemplar que se pone para la explicacion , y prueba de la compra de la mula es tan adequaduado , como lo fue el de la mula parda, suponiendo, que no costaria sino cien escudos, sino huviera Geueral, y que por aver, cuesta ciento y veinte, con que queda gravado en estos ultimos, y que echando la Gavela en el Trigo, no tendria sino treinta y seys reales de Pech a , y se sale de la posada sin aver ajustado enteramente con la Melonera , de la qual hablarèmos luego, sucediendo en esto lo mismo , que les sucedio a tres hermanos, al tiempo que muriò su Padre , el qual tenia doze mil ducados de hacienda, de los quales dispuso por su Testamento, dexando herederos a los tres : Es a saber , al mayor le dexò la mitad, al segundo la tercera parte, y al tercero la quarta , dixo el Primogenito , a mi me toca seys , que es la mitad de doze , y se la tomò . El segundo , dixo la tercera parte de doze es quatro, llevòmela , con que el tercero quiso percibir la quarta, que es tres, y no le hallò cabal, y la pedia enteramente, segun, y como le avian sacado sus dos hermanos , por cuya causa formaron question, y huviera llegado a pleyto, si vn Arismetico no los huviera desengañado , dandoles a entender , que la mitad de doze no es seys, ni la tercera parte es quatro, ni la quarta tres en semejantes casos: Porque seys, quatro, y tres son treze, y exceden en uno mas los tres numeros, contados de esta manera, y por la Regla de tres se les diò entender, aplicando a cada uno la parte que le tocava, y aqui entra ella, que supongo, que es a quien le han entregado el libro de la cobrança de la Pech a (en la qual se pierde vn vezino cada año del Lugar,) y pide los treinta y seys reales de la Gavela, que impuesta sobre el trigo , y admitida de muchos, pareciendoles, que con pagar la dicha cantidad, se beneficien en ciento y sesenta y quatro, que van de treinta y seys a los doscientos reales, avian de pagar derechos al General, y pagalos gustosamente aquel año, creyendo quedar libre con esto para los demas venideros, buelve la Huespeda al segundo año , y pide la misma Pech a , causole novedad la peticion al comprador de la

mu-

mula, escusandose para la paga, diciendo, que él ya le avia pagado, replicaria la Librera, con muchas lagrimas que vertiria de sus ojos, le diria, ay fixo mio, y como se conoce, que hiziste la cuenta sin mi, porque te hago a saber, que no solamente has de pagar esta cantidad este año como el passado, sino doze mas que faltan para el cumplimiento del Real servicio, que a treinta y seys reales cada uno de ellos, importan cincuenta escudos, y quatro reales : con que de esta cuenta , a la que te dieron , a entender que avias de pagar de derechos en la compra de la mula, van de diferencia treinta escudos, y quattro reales, y essostienes de hacienda menos, y este aun queda mas bien librado, que otros; porque de cincuenta partes de las gentes , que comen Pan, los quarenta y nueve no tienen mulas , con que estas avrian de pagar mas , respecto , de que en si escusan el pagar derechos de ellas , como se escusa el q comprò la mula, fuera, de que aun los mismos que las tienen, de veinte partes , las diez y seys las compran nacidas , y criadas en el Reyno, y por el consiguiente libres de derechos , y que a las veces, son las que mas varatas las compran, respecto de que se les venden fiadas, a pagar en tres San Migueles; y si antes de llegar los plazos mueren, muere tambien la deuda, lo que no sucederia, si se echasse Gavela en el Trigo, respecto, de que avria de pagar la sissa, antes de comer del pan: Demas, que es facil aumentar la cria de mulas en el Reyno , quitando la mitad de las terneras que se crian , que son la causa de consumir las pasturas para el sustento de las madres ; y que a mas de todo lo referido, se opone a este genero de imposicion el Fuero del año de noventa y dos, establecido en la Ciudad de Taraçona, que dispone, que no se pueda echar ningun genero de sissa, ni otro gravamen en el Trigo, sino es en conformidad de Doctos , y esto no sera facil de conseguir, respecto de que todos los Labadores generalmente se opondran, por lo que les hiria de perjuicio, y por la razon, de que aya, o no aya General, siempre pagaran a diez dineros la libra de abadejo, y a dinero la sardina, por los motivos, y razones, que luego diremos, y porque su Santidad sera posible, que haga reparo en conceder Bulla prontamente, como la suspendio años ha con la Ciudad de Zaragoza, para el recobro de la anticipacion que hizo para la curacion del Contagio, y fabrica del Puente de Piedra: y si esto mismo sucediesse con el Reyno de Aragon , despues de

aver

aver quitado el General , y permutado el vn efecto por el otro. Pregunto, con que dinero se pagarian los salarios de tantos Ministros mayores, y menores, que estan empleados en la administracion de la Iusticia , salarios de los Oficios de la Diputacion, pensiones de Censales, fundados para Sufragios de las Almas , y rentas de Personas paticulares: Con que para entrar en esta Provincia, se ha de mirar primero por la puerta que se ha de salir, que por la que se ha de entrar, y para esto no se hallara remedio, sino el de que anticipadamente se cobrasse la pecha vn año antes de extinguir el General, remunerandolo, en que quede libre el ultimo año, en el qual se experimentaria con efecto la mejor forma de administracion los gastos que tiene , respecto de las muchas Personas que se han de ocupar en ello las molestias de las Guardas, que son menester poner en los Molinos, mayormente, en los que estan en despoblado , los quales muelen ordinariamente de noche, respecto de tener mas cierta el agua, y porque van de diversos Lugares a emplear el dia en el viage de ir, y bolver, y sino estan las Guardas a la vista, de fraudaran todo quanto puedan a la Sissa, caeran en perdimiento del Trigo, respecto, de que siempre manifiestan menos del que llevan , y que crece despues de mojado , por cuya causa incurrian en la pena , y por este gravamen padecerian vexaciones todos los naturales del Reyno, y seria aumentar perjuizios, quando se desean aliviarlos, quitando las Guardas , mayormente ellas , y las que mas esparcidas estan por el Reyno , por los muchos Peajes que ay en el, y por el consiguiente , las que mas descaminos cojen , y mas molestias dan , por estar fundada en descuydos , è inadvertencias su mayor vtilidad , y beneficio ; pues el essento querrà manifestar con la firma en la mano , y el que no lo es con la carta de Franqueza , les obligan a pagar el derecho , aunque despues haga hostension de lo uno , ó lo otro , como sino fueran libres , y por otros inconvenientes , que dexo de referirlos, por averse dicho en otros papeles , que mas doctamente se han declarado , y solo dire , que si esto les sucede a los mismos naturales del Reyno , que tienen noticias de este gravamen , que sera para los forasteros , que carecen de este genero de Aduanas, no conocidas en todo el mundo, sino en Aragon, y que por falta de sabiduria de ellas, ayan de pecar sin tener intencion;

cion, ni culpa, y de esto ha resultado los mayores clamores, que se han esparcido contra las Aduanas de Aragon, porque estas en todo lo descubierto están introducidas generalmente , pero no Peajes , que son los que han dado motivo a las Naciones extran-
geras para evitar el transito por este Reyno. Pues que dirémos de los Merinajes , quando es notorio lo gravoso de ellos, pagando el essento , y quedando libre , el que no lo es : Con que si estos tres generos de derechos se quitassen, claro está , q quedarian los naturales , y forasteros libres de todo genero de imposicion de derechos, y molestias de Guardas, y para en caso, que para el to-
do de esta libertad , no se pudiesse conseguir el Real plaze de su Magestad , sino que quisiesse conservar la Regalia del General con solo el diez por ciento antiguo,quitando solamente el diez, y cinco por ciento nuevamente impuestos ; y así mismo Peajes, y Merinajes, pues aun en este caso no se mejoraria mucho el co-
mercio, de lo que de presente está , ni resultarian mas favorables efectos en la abundancia, y varatura de cosas , que se trajeren de fuera del Reyno , sino que se estarian en el mismo estado que oy corren, segun, y como nos lo ha enseñado la experienzia, respec-
to, de que todos los Reynos confinantes , exceptado Navarra, tienen impuesto veinte por ciento de derechos , y algunos de ellos à mas : Pues luego que en el de Aragon se introduxo el se-
gundo diez por ciento, parò incesablemente el comercio , y ne-
gociacion , por amor de los excesos que pagavan los nego-
ciantes en ambos Reynos, en las mercaderias que entravan, y sa-
cavan del vno al otro , porque ambos juntos importavan qua-
renta por ciento , que es casi la mitad del valor de las cosas que transitavan, y por esta causa dexaron de negociar, decayendo los derechos Reales, de calidad, que el primer año de su imposicion, no quedaron despues de pagados los cargos , y obligaciones del Reyno , sino onze mil escudos , los quales se emplearon en las pagas de los Soldados de los dos Tercios, que como vâ dicho de parte de arriba , se reduxeron a vno , faltando quarenta y cinco mil quattrocientos y doze escudos, para la cantidad que entonces era menester , y por este inconveniente se dispuso por via de Arrendamiento , con aumento de mayor cantidad de la que se sacava por Administracion , y reconociendo esto mismo los Reynos confinantes, se han reducido a acoger a menor derecho
a los

a los negociantes, que sacavan mercaderias de sus Reynos, y a los que las entravan de otros, y esto mismo creo, que han executado los Arrendadores en Aragon, por el mismo fin con que la practicaron, ha dado conocimiento para entender, que si los derechos fueron subidos de valor, los bajarán a menos precios los que los tienen Arrendados, y por esta razon se pone pacto, y condicion expressa en la Capitulacion del Arrendamiento del General, para que ningun Arrendador pueda acojer a menos precio el ultimo año del Arrendamiento, respecto de que si lo ejecutasse asì, obligaria a los Mercaderes a entrar anticipadamente las mercaderias, en grave daño, y perjuicio del Arrendamiento siguiente, y se ha reconocido esto mismo en las Aduanas de los Reynos confinantes, en el tiempo que no se pagava en Aragon, sino los diez por ciento antiguos, no acogiendo, ni franqueando ninguna cantidad de los veinte por ciento, que ellos tienen impuestos, dando por motivo, el que entrava mercaderia en sus Reynos del de Aragon, que la sacava, de donde no avia pagado sino diez por ciento de salida, y al que la sacava de sus Reynos, que venia adonde no tenia que pagar, sino la misma cantidad de entrada: con que de qualquier manera les hazian pagar a los negociantes veinte por ciento de entrada, ó salida de Aragon a sus Reynos: con si queda el General en Aragon con diez por ciento de derechos, no abundará el comercio, y varatura de precios mas del que oy corre, respecto, de que para el negociente le sale presente la misma cuenta, aora que le acojen a menor valor que el señalado, asi en los Reynos confinantes, como en el Reyno de Aragon, como le saldria siempre; y quando que se abajaré el derecho a diez por ciento, respecto, de que en este caso le lleváran enteramente el veinte en los demás Reynos, por la razon referida de parte de arriba. Y estos mismos efectos, ó resultarian con poca diferencia, aunque absolutamente se extinguiesse el General en Aragon, respecto, de que en los Reynos confinantes subirian los derechos de sus Aduanas de veinte, que de presente hazen pagar, a treinta que llevarian en este caso, subiendo diez mas nuevamente, dando por razon, que el que salia con mercaderias de Aragon, salia de Reyno libre, y al que sacava las de sus Reynos, que las llevava adonde no tenia que pagar ningun derecho; con que hazian los Aragoneses el negocio propio de los extran-

traños, y no el suyo: Y que porque los forasteros lograssen conveniencias, en lo que introduxessen de sus Reynos al de Aragon, no lograssen ellos ninguna vtilidad, ni conveniencia en el abasto, y varatura del Comercio, respecto, de que el que lo trae, pagaria en los demás Reynos por el derecho aumentado, lo que avia de pagar en Aragon, porque en este caso militarria la misma razon, que de parte de arriba se ha declarado, y referido, quedando el General a diez por ciento: Y que a mas de esto se impusiesen, y gravassen los Aragoneses con nuevas Gavelas, Pechas, Sissas, ó Alcabalas de setenta y quattro mil escudos de a diez reales de plata cada uno de ellos, que son la cantidad que necessita para la satisfacion, y paga de los cargos, y obligaciones del Reyno, y la demás cantidad, a que se reducirà el Real servicio, y lo que importaràn los Peajes, y Merinajes, para cuya cuenta vendrà la misma Huespeda có el libro, de lo q importa la imposicion, y repartimiento, cobrando privilegiadamente, y con antelacion de creditos, lo que a cada uno le tocare pagar, y entonces se reconocerà la cantidad de lo que se halla damnificado, segun, y conociò, quando no tenia remedio el comprador de la mula, que avemos hablado de parte de arriba, quien por librarse de pagar veinte escudos por vna vez de derechos al General, pagò treinta y seys reales de alcabala (primera imposicion en Castilla) catorze años continuos, que son los mismos que faltan para el entero cumplimiento del Real servicio, que importan cincuenta escudos, y quattro reales, quedando gravado en treinta escudos, y el pico que vâ a dezir a la vna cuenta a la otra, en cuyo exemplo sea fiança el proverbio, de que no se haze bien la cuenta sin la Huespeda, y por tambien por las excesivas Aduanas impuestas en los Reynos confinantes, las quales tienen, como sitiadas a las de Aragon, por las dependencias que tienen de ellas, y consiguiendo Puerto de mar, queda libre el Reyno de este genero de padrastras, y en este caso serà de grandissimas conveniencias, quitar, y extinguir el General, dexando el Reyno libre, y franco para los naturales: Por cuyo medio se crearian muchos hombres de negocios, empleandose en sacar las lanas del Reyno, y demás frutos, y cosas, que sobren en él, embarcandolas en el Ebro hasta el Puerto mas cercano a Vinaroz, y desde alli conducirlas por tierra hasta el mar, fletandolas en él para los Puertos que se hu-

vieren de llevar, trayendo de ellos , los que necessitare Aragon, y demàs Reynos confinantes, de que resultaria vtilidad, y beneficio vniuersal de todos ellos , quitando por este medio , que lo que se lleva el Frances de presente para enriquecer su País, se beneficiassen con esso mismo los naturales para enriquecer su Patria, que es lo mas natural, conforme a justicia, y razon, que con esto, y con imponer vn leve derecho para las Naciones estrangeras, que passaren de transito por el Reyno, se les quitarà el horror que tienen concebido para dexar de transitari por él, y reconocerán, que es de grande conveniencia, respecto, de que se escusaràn de pagar vna Aduana menos , viniendo a Vinaroz , que a otro ningun Puerto : Y por quanto el comercio es el negocio de mas importancia que tiene el Reyno, y que consiste en la resolucion que se tomare, el bien, ò el mal de sus naturales: con que para determinar lo mas favorable , parece que no es bastante el ingenio del hombre, sino el de un Angel criado, y conservado en Gracia, que no puede errar , y esto no es posible que suceda , sino por particular disposicion divina. Pues que harèmos en semejante conflicto para no arrieglarnos a la contingencia del suceso, que puede resultar, dañoso, ò favorable, como el que juega a suerte, y verdad, con que solamente ay vn medio , y este es ponerlo en las manos de Dios Nuestro Señor, para que nos dè luz, y acierto de executar, lo que mas fuere de su santo servicio, que en esto està comprendido el del Rey, y Reyno, estableciendo vna ley justa, que comprehenda igualmente a todos en aquella cantidad, que corresponda a cada uno respectivamente: Y para que esto sea assi, parece que solo esto cave en las fabricas de Lana, Seda, Lienços, y minas de Sal, que son de lo que todo hombre necesita, sin que ninguno de ellos dexa de estar comprendido igualmente, respecto, de que el Señor pagará como tal, por vestirse de los mas preciosos texidos, y por el consiguiente le tocarà mayor porcion en la paga de los derechos, y el que no lo es, que vestirà de otros que no serán de tanto valor, pagará al respecto que corresponda aquello, de que se vistiere, y la misma razon militarà en los lienços, que se fabricaren, assi fuera del Reyno, como en los que se teñieren en él, introduciendo telares de la anchura que tienen , los que llaman Gasconiles, para que se fabriquen en el Reyno, y consuman las hilarças , que en él se cojen , y no las de Francia, que-

dando el dinero en el Reyno ; en cuya imposicion no quedan gravados los Artifices de las fabricas , respecto de que no pagaran , sino tan solamente de aquella porcion que les tocarà en los texidos que consumen , en lo que visten sin diferencia de los demás ; porque lo que vendieren , lo pagara el que lo comprare : y en caso que se determinare imponer sobre los dichos texidos , ha de ser de tal manera , que no suceda lo mismo que ha sucedido hasta aqui , en grave perjuicio de los fabricantes , respecto de que el fin que tuvieron los Legisladores , consta por la ley fue , que no pudiese entrar , ni que entrasse ningun genero de mercaderia extranjera , cometiendo la ejecucion , y observancia de ella a los Iurados de las Ciudades , Villas , y Lugares del Reyno , (y no a otro ningun puesto) con facultad de quemarla , y cinquenta escudos de pena : Y en fè de la observancia que tendria de esta ley , se impuso el cinco por ciento sobre los texidos de las dichas fabricas , porque sino se necessitava de esta imposicion , pues aquellos pagavan lo que se impusieren nuevamente sobre estos . Y para resguardo , y salvedad de los fabricantes , parece que en caso que se determinare imponer sobre los texidos naturales , se devria prevenir , que si sucediere , que entran texidos forasteros , no tengan obligacion los Artifices que los fabrican de pagar el derecho de la imposicion que se echara , sobre los que se fabrican en el Reyno , ó que se prevenga esto , como mejor pareciere , dexando para ello providencia para su cumplimiento , se podra hacer el calculo de la cuenta , de lo que importaren los cargos , y obligaciones del Reyno , y Real servicio , añadiendo la cantidad de lo que se ajustaren los peones , aunque sea por via de Atrendamiento , y los Merinajes , y segun todo lo que ello fuere ; se podra disponer la forma , de como se ha de imponer , doblando el derecho en la Salina de Nabal , que en el de las demás del Reyno , por ser la mejor de todas , y porque se faca grande cantidad para los Reynos de Francia , y señaladamente para el de Bearne : Con que si se consigue la carretera para el Puerto de Vinaroz , como se pue de prometer de la gran benignidad del Rey nuestro Señor , (que Dios guarde ,) y manda su Magestad echar fuera del Reyno de Aragon a todos los Franceses por bien publico , se ha de experimentar por instantes favorables efectos de utilidad , y convenencias , que han de resultar generalmente para todos . Lo primero ,

para